

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para obras de enterramiento de tubería y construcción de zanja de desagüe a cauce público, zona arroyo del Conejo o de Tejuela, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba). Ref. O-099/16-CO

p. 466

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Nº Expte. M-2490/2015-CYG

p. 466

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía por la que se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, en Cortijo "Fuenreal Bajo" del término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte. AT 22/2018

p. 466

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía por la que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en trazado de la línea El Viso-Villaralto, en estos términos municipales. Expte. AT 521/67

p. 467

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía por la que se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, en Parajes "Cerro Perea", "Casería de las Beatas", "Molino de Adalíz", Cortijo de "Peñaomar" y "Callejones", en el término municipal de Baena (Córdoba). Expte. AT 134/2018

p. 467

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba. Expte. 14/01/0238/2018

p. 467

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la empresa Rafael Ramírez, S.L. Expte.- 14/01/0237/2018

p. 472

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la de la empresa Autocares Priego, S.A. Expte.- 14/01/0236/2018

p. 477

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba relativo al acuerdo plenario de aceptación de parte de la encomienda de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos públicos de los Ayuntamientos de Fuente Carreteros y La Guijarrosa

p. 481

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba sobre acuerdo plenario de aprobación del Instrumento suscrito con la Agencia de la Energía para la realización de la valoración de puestos de trabajo y RPT de dicho Organismo Autónomo por parte de la Diputación

p. 481

Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey relativo a la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Reguladora el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras

p. 484

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida

p. 501

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público la designación de las pistas municipales de tenes ubicadas en el Estadio Deportivo Municipal con la denominación "Pistas Municipales de Tenis Rafael Peralta Muraday"

p. 525

Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espiel relativo a la aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para el ejercicio dos mil diecinueve

p. 525

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Corrección de error del anuncio nº 156 del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 18, de 28 de enero de 2019

p. 525

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se aprueba Proyecto de Actuación de Legalización de Explotación Ganadera Vacuno de Carne, en Paraje "Ventaquemada", Polígono 32, Parcelas 295, de este término municipal

p. 525

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se aprueba Proyecto de Actuación de Legalización de Explotación de Ganado Vacuno de Leche, en Paraje "Macaraca", Polígono 47, Parcelas 454, 455, 456 y 457 de este término municipal

p. 526

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco relativo a los plazos de presentación de solicitudes para la instalación de establecimientos eventuales en la Feria de San Gregorio Nacianceno y la Feria y Fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes.

p. 526

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento del Museo Histórico Local de Puente Genil (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2018

p. 526

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio dos mil diecinueve

p. 529

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Municipal

p. 530

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Entidad Local Autónoma de Algallarín.- Resolución de la Presidencia 18/2019 de fecha diecisiete de enero vigente por la que se aprueban las Bases para la contratación laboral temporal a tiempo completo y/o parcial del puesto de Peón de Limpieza (bolsa de empleo)

p. 530

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba**

Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba.- Anuncio sobre la delegación en el Presidente del IMAE de todas las facultades delegables del Consejo Rector en materia de contratación laboral temporal referida a los puestos de trabajo que se indican

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba**

Núm. 4.311/2018

Anuncio de Información Pública

Referencia: 14055 1031 2016 01 O-099/16-CO

La Calzada de Priego, S.L., con NIF/CIF B14217905 tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras de enterramiento de tubería y construcción de zanja de desagüe a cauce público, en zona de policía margen derecho del arroyo del Conejo o de Tejuela en el polígono 12, parcela 372, coordenadas x: 401677, y: 4143861 en el T.M. de Priego de Córdoba.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avda del Brillante nº 57, Tlf: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236).

Córdoba, 14 de diciembre de 2018. El Ingeniero jefe del Servicio de Actuaciones y Cauces, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla**

Núm. 4.385/2018

Modificación de características de concesión de aguas públicas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: M-2490/2015-CYG.

Peticionarios: Juan Carretero Villatoro.

Uso: Riego (Herbáceos) 1,133 hectáreas.

Volumen Anual (m³/año): 5.096,70.

Caudal Concesional (L/s): 0,51.

Captación

Nº de Captación: 1.

M.A.S.: Guadajoz o San Juan, Río.

Término Municipal: Castro del Río. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 368373

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4172712

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en una segregación con un nuevo punto de toma para riego de 1,133 has de herbáceos por aspersión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 16 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 1.234/2018

Información pública de
autorización administrativa de instalación eléctrica
Ref. Expediente A.T. 22/2018

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk:2,1, 14004 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cortijo Fuenreal Bajo en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la infraestructura eléctrica.

d) Características principales de la instalación de alta tensión: Nueva línea subterránea de 780 m de longitud desde celda de línea de Subestación Los Mochos hasta nuevo centro de seccionamiento y tramo de 80 m línea subterránea desde el centro de seccionamiento hasta el apoyo A553203 de la línea Subestación Posadas-L/15 kV Almodova_1 con conductor RH5Z1 18/30kV 3 (1x 240) Al XLPE y centro de seccionamiento con tres celdas de línea con aislamiento y corte en SF6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 10 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 3.122/2018

Información pública de
autorización administrativa de instalación eléctrica
Ref. Expediente A.T. 521/67

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Villaralto S.L., con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Trazado de la línea El Viso - Villaralto, en los t.m.m de El Viso y Villaralto.

c) Finalidad de la instalación: Realizar el tendido de una nueva red de fibra óptica monomodo, que mejora la velocidad y capacidad de transmisión de datos de la misma para la comunicación con los concentradores de medida de la línea de media tensión El Viso – Villaralto.

d) Características principales: Las obras consisten en el tendido de fibra óptica monomodo por los apoyos existentes de la línea aérea de media tensión El Viso - Villaralto, pasando por todos los centros de la citada línea hasta el Centro de Protección de Datos de Inpecuarias Villaralto, S.L.

El tendido de fibra óptica, tiene una longitud total aérea de 3369 metros desde el centro de seccionamiento de El Viso hasta el apoyo n.º 44 de la citada línea y posterior entrada a subterráneo hasta el CT Pozo Morenal de Villaralto, con una longitud de 51 metros. La conexión al centro de Protección de Datos, Telemando y Telegestión de Inpecuarias Villaralto, S.L., se realizará en la caja de fibra óptica del mencionado centro de seccionamiento de El Viso.

La fibra óptica a utilizar será de 72 fibras del tipo monomodo KP_ADSS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 3.739/2018

Información pública de
Autorización administrativa de instalación eléctrica.
Ref. Expediente A.T. 134/2018

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk:2,1, 14004 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes Cerro Perea, Casería de las Beatas, Molino de Adaliz, Cortijo de Peñamar y Callejones en el término municipal de Baena (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión a

25 kV, desde subestación "Baena" hasta el nuevo apoyo A533207, con un tramo aéreo de 2.654 m de longitud con conductor 94-AL 1/22-ST1A y un tramo subterráneo de 1.345 m de longitud con conductor RH5Z1 3 (1 x 240) Al 18/30 kV XLP.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 2 de noviembre de 2018. El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 87/2019

Convenio o Acuerdo: Colegio Oficial de Médicos de Córdoba

Expediente: 14/01/0238/2018

Fecha: 09/01/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Luis Galan Soldevilla

Código 14103182012015.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba" y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez

II CONVENIO COLECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÓRDOBA Y SUS TRABAJADORES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Córdoba (en adelante Colegio), y el personal que presta sus servicios por cuenta ajena en el mismo.

Artículo 2. Ámbito personal:

El Convenio afecta a todo el personal que trabaja por cuenta y

orden del Colegio, tanto si posee una relación de trabajo indefinida, como temporal.

Se excluye de la regulación del Convenio el personal que presta servicios en entidades o sociedades que, total o parcialmente, estén participadas por el Colegio de Médicos de Córdoba.

Artículo 3. Ámbito Temporal:

La vigencia del presente Convenio será de 5 años, comenzando a todos sus efectos el día 1 de enero de 2019 y terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2023.

El Convenio quedará automáticamente prorrogado al finalizar su vigencia y en sus mismos términos, por periodos sucesivos de un año cada uno de ellos, si ninguna de las partes procede a denunciarlo.

Artículo 4. Denuncia:

La denuncia del Convenio habrá de realizarse por escrito con una antelación mínima de un mes previa a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

La denuncia podrá efectuarla cualquiera de las partes firmantes del Convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se prorrogará todo su contenido normativo.

Artículo 5. Absorción y compensación:

En el caso de existir algún trabajador o grupo de trabajadores que tuviesen condiciones que, en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este convenio, se respetarán las condiciones superiores, con carácter estrictamente personal.

De esta manera, las cantidades que superen las establecidas en este convenio colectivo o los complementos que venían abonándose y que actualmente no están recogidos en el convenio pasarán a un complemento personal en el que se incluirán: la antigüedad que exceda la establecida en el presente convenio, las pagas extraordinarias prorrateadas que excedan las contempladas en el presente articulado, así como, en su caso, los complementos de destino y compensatorios.

Con el fin de no ocasionar perjuicio a los trabajadores que en la actualidad no tienen límite en el cobro de trienios, y sin perjuicio de que alguno lo haya superado, se fija el tope máximo de trienios a cobrar por aquellos trabajadores que a la firma del convenio no tuvieran tope en el cobro de trienios en ocho.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el Convenio forman un todo indivisible que a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se Constituye una Comisión Paritaria, compuesta por un representante de los empleados y otro de la Junta Directiva del Colegio que asumirán funciones de conciliación, interpretación del Convenio y vigilancia del cumplimiento de las condiciones acordadas en el mismo. Dichas figuras serán ocupadas por el Delegado de Personal y el Secretario General de la Corporación, que podrán ser asistidos, cada uno de ellos, por un asesor técnico.

Artículo 8. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto por este Convenio regirá la normativa legal y específica de la actividad y lo que disponga, en su día, el convenio Sectorial de Oficinas y Despachos.

Capítulo II

Contratación de Personal

Artículo 9. Modalidades de Contratación.

Se regirá por las disposiciones de carácter general y en caso de tratarse de contrataciones específicas, como las detalladas a

continuación, tendrán las siguientes condiciones:

- Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción.

La duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un período de 18 meses cuando el contrato se suscriba con el mismo trabajador.

- Contrato para la Formación y el Aprendizaje.

Los contratos para la formación y el aprendizaje se regirán por la normativa general vigente en cada momento.

El salario de los trabajadores en formación y aprendizaje será del 80% de la categoría para el primer año de vigencia del mismo y del 90% de la categoría para el segundo y tercer año de contrato.

- Contrato en Prácticas.

En cuanto a la contratación en prácticas se estará a la normativa general regulada en el Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones concordantes con las siguientes particularidades:

- La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 24, si se hubiese pactado por tiempo inferior al máximo establecido, se podrán realizar dos prórrogas que sumadas a la duración inicial no superarán el tope máximo permitido.

- El período de prueba se establece en 30 días.

- El salario de los trabajadores contratados en prácticas será del 80,00% de la categoría para el primer año de vigencia del mismo y del 90,00% de la categoría para el segundo año del contrato.

Artículo 10. Ingresos. Procedimiento de selección de personal.

El acceso a la plantilla del Colegio en calidad de personal fijo así como temporal, requerirá el seguimiento de un proceso de selección en las siguientes condiciones:

El ingreso del personal se efectuará mediante concurso de méritos, según criterios de empresa, y de acuerdo con este convenio, manteniéndose en todo momento la transparencia y objetividad adecuadas, exigiéndose en cada caso los conocimientos adecuados para la función que tiene que cubrir.

Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y los méritos que éstos hayan contraído con la Corporación Colegial u otra organización o empresa.

Todo el personal de nuevo ingreso por este sistema estará sujeto al correspondiente periodo de prueba.

Artículo 11. Periodo de Prueba.

Se establece un periodo de prueba de 6 meses para Técnicos titulados y de 3 meses para el resto de trabajadores. Este periodo de prueba quedará suspendido en caso de Incapacidad Temporal del trabajador/a.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento se computará el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Capítulo III

Condiciones de Trabajo

Sección 1ª. Jornada

Artículo 12. Jornada/horario.

1. El personal tendrá una jornada laboral de 35 horas semanales que se distribuirá de la siguiente manera:

Horario de invierno: De lunes a Viernes de 8,30 a 14,30 horas de lunes a jueves de 17 a 19,30, realizándose turnos entre los trabajadores hasta completar la jornada, cada trabajador realizará dos turnos por semana.

Horario de verano: del 15 de Junio al 15 de Septiembre jornada única de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Los trabajadores dispondrán en todo caso de 15 minutos de descanso.

2. Por acuerdo entre el Colegio y la representación legal de los trabajadores el horario podrá ser modificado para adaptarlo a necesidades organizativas.

3. Excepcionalmente por razones extraordinarias tales como procesos electorales, asambleas, actos sociales del Colegio, etc., que demanden la prestación de servicios en sábados o festivos, deberán los trabajadores prestar servicios en los días señalados sin perjuicio de los descansos legalmente establecidos.

4. Flexibilidad horaria. El/la trabajador/a que tenga encomendadas las labores propias dentro del Área de Actividades Culturales y de Ocio, que le exige su presencia en los distintos eventos culturales organizados por la Corporación así como en visitas o viajes organizados en el ámbito de la misma, y dado que suelen coincidir fuera del horario habitual de jornada, respetando el límite de la jornada laboral de 35 horas semanales y por así exigirlo las labores puestas de su puesto de trabajo, se le habilita como jornada ordinaria para la prestación de sus servicios la extensión de jornada a partir de las 14.30 horas o 19.30 horas y los sábados, domingos o festivos, sin perjuicio de los descansos legalmente establecidos que serán compensados, caso de incurrir en horas extraordinarias, conforme dispone el artículo 28 del convenio mediante el disfrute de horas de descanso otorgado dentro de los dos meses siguientes a su realización.

Para el caso que por razones de su puesto de trabajo se encuentre fuera de Córdoba, días completos, festivos o vísperas de festivos, la compensación se considerará de dos días por cada festivo o víspera de festivo trabajado.

Sección 2ª. Vacaciones, Licencias y Excedencias.

Artículo 13. Vacaciones y festivos.

El descanso por vacaciones tendrá una duración anual de 31 días naturales, y se disfrutará, preferentemente, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, pudiendo dividirse las mismas en dos periodos.

Los trabajadores percibirán durante las vacaciones el mismo salario que, por jornada ordinaria, vinieran devengando, sin descuento ni minoración alguna que tuviera por causa las vacaciones. Durante el mes de Enero de cada año, junto con el Calendario Laboral se confeccionará de mutuo acuerdo entre Colegio y empleados el reparto del periodo vacacional de cada trabajador, el cual quedará fijado para todo el año natural y tan sólo podrá ser modificado por causas de fuerza mayor, por acuerdo entre el Colegio y el Trabajador o por permuta entre éstos siempre que las dos personas interesadas en dicha permuta estén encuadrados en el mismo grupo profesional.

Se establecerá un turno rotatorio entre los empleados, para la elección de la fecha de las vacaciones, teniendo en cuenta en todo caso las necesidades del servicio del Colegio.

De común acuerdo entre el empleado y el Colegio, podrán disfrutarse las vacaciones fuera del periodo estival antes expresado.

Se considera día festivo el 27 de junio de cada año, Festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Patrona de la Organización Médica Colegial. En el caso de que sea necesaria la prestación de servicios de algún/os trabajador/es en este día, el mismo será compensado con otro día de vacaciones.

Asimismo se consideraran festivos los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 14. Licencias retribuidas.

Se concederán licencias retribuidas en los siguientes casos:

1º. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por el nacimiento de hijo.

c) Cuatro días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de padre, madre, cónyuge e hijos que serán ampliables en caso de circunstancias especiales a valorar el Colegio.

d) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, para otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que serán ampliables en caso de circunstancias especiales a valorar el Colegio. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

e) Un día por traslado del domicilio habitual. Si se trata de otra localidad, podrán ser hasta tres días.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

i) Seis días de asuntos propios.

Los permisos que se refieren a matrimonios se hacen extensivos a parejas de hecho acreditadas.

2º. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

3º. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 15. Licencias extraordinarias.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva; podrá proceder a la concesión de licencias extraordinarias por el tiempo que se fije en cada caso.

A estos efectos, los trabajadores que deseen obtener una licencia de esta clase, deberán solicitarlo, por escrito, a la Secretaría del Colegio, haciendo constar expresamente las razones en que fundamentan su solicitud y las condiciones en que pretenden le sea concedida la licencia, expresando, igualmente, el tiempo de duración aproximado. Tal licencia podrá ser concedida o denegada.

En principio, si se concede, será sin percibo de haberes y no computará el tiempo de duración como de servicio en la empresa, salvo pacto en contrario. Caso de no reincorporación pasados 3 días desde la fecha prevista, se entenderá que el trabajador desiste de su puesto de trabajo y causará baja voluntaria en la empresa.

En caso de manifiesta imposibilidad de reincorporación, ésta se podrá retrasar en tanto permanezca la causa que la impida, siempre y cuando que, una vez conocida por el trabajador, la exponga

y acredite ante la Junta Directiva, la que, tras su examen, resolverá lo que proceda en relación con la reincorporación. En el supuesto de enfermedad o incapacidad para el trabajo serán de aplicación las normas generales, y el empleado habrá de comunicarlo al Colegio, por cualquier medio, en el mismo plazo de la reincorporación.

Artículo 16. Excedencias.

El personal tendrá derecho, en las condiciones que marca el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 46 y 48, a las excedencias voluntarias o forzosas allí reguladas.

Las excedencias, que se registrarán por las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, no deberán ser confundidas con las licencias extraordinarias, cuyas condiciones han sido establecidas.

Concluido el plazo de excedencia, el trabajador viene obligado a solicitar su reingreso con al menos 30 días de antelación al que caduque el plazo por el que fue concedida la excedencia.

Si en el plazo del reingreso existieran vacantes se le comunicará así por el Colegio, ya que el derecho de reingreso se entiende subordinado a la existencia de vacante de igual o similar categoría en la fecha en que concluye la excedencia, no pudiendo acordarse tal reingreso si no existiera la vacante. No podrán concertarse ni prorrogarse contratos eventuales en tanto esté solicitada la readmisión de un excedente, siempre que sean de la misma o similar categoría ambos puestos de trabajo.

El periodo de excedencia voluntaria no será computable a efectos de trabajo efectivo ni en su consecuencia, incrementará el cómputo de la antigüedad en la empresa. Para la concesión de la excedencia será necesariamente oído el delegado del personal.

Capítulo IV

Clasificación Profesional

Artículo 17. Categorías laborales.

En el momento de la entrada en vigor del presente Convenio los grupos profesionales afectados por el mismo son los siguientes:

- a) Personal Titulado:
 - Grado Superior (Economista, Abogado, etc.)
 - Grado medio.
- b) Personal Administrativo:
 - Oficial 1º.
 - Oficial 2º.
 - Auxiliar Administrativo
- c) Personal Subalterno:
 - Conserje.
 - Ordenanza.
 - Limpiadora.

Artículo 18. Funciones:

Oficial 1º: Es el empleado que desarrolla normalmente con propia iniciativa, dentro de las normas de la empresa, trabajos que precisan estudio y resolución de distintos problemas teóricos y prácticos, y/o tiene la responsabilidad a su cargo de los cometidos asignados a su área, independientemente de si tiene Auxiliares u Oficiales 2º de administración a su cargo.

Oficial 2º: Es el empleado que realiza funciones similares a las del Oficial 1º pero sin iniciativa propia y en asuntos que no requieren estudio ni resolución de problemas teóricos.

Auxiliar Administrativo: es el empleado que, con conocimientos generales de la mecánica administrativa, desarrolla trabajos por iniciativa de otros empleados de categoría superior o por iniciativa propia ejecuta trabajos sencillos de la práctica administrativa de su puesto.

Conserje: Es el empleado encargado de la vigilancia de las de-

pendencias colegiales, así como de la organización y supervisión del trabajo de las Ordenanzas y personal de limpieza.

Ordenanza: Es el empleado que realiza funciones de recado, mantenimiento, encargos, manipulación y envío de la correspondencia, atención a actos y reuniones y centralita, en tanto no existiese el puesto de Telefonista.

Limpiadora: Es el empleado que realiza funciones de limpieza y adecuación de las instalaciones y servicios del Colegio.

Artículo 19. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, en los términos que establece la legislación vigente, es facultad exclusiva de los órganos rectores del Colegio de Médicos de Córdoba. Siendo el Secretario General de la Corporación, de acuerdo con los Estatutos de la misma, el Jefe de Personal.

En el ejercicio de estas facultades directivas y organizativas, los órganos rectores o las personas delegadas a tal efecto podrán dictar instrucciones pertinentes para el desarrollo de la actividad del Colegio de Médicos de Córdoba, con las limitaciones establecidas por la Ley.

Artículo 20. Promoción y Ascensos.

Ha de existir una estricta igualdad de oportunidades para todos los trabajadores respecto de su promoción profesional.

La progresión en la escala de categorías profesionales se producirá, sobre la base de la adquisición de la formación suficiente para el ascenso, teniendo en cuenta el tiempo de servicios prestados en el Colegio y se exigirá como base inexcusable la posesión de los títulos correspondientes, en el caso de que sean legalmente exigibles para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

El personal podrá solicitar, en escrito razonado dirigido a la Junta Directiva, la promoción profesional y su clasificación en la categoría superior. Esta solicitud se deberá resolver y comunicar al interesado dentro de un plazo de 30 días.

Toda promoción profesional será trasladada por la empresa al representante de los trabajadores a fin de comprobar todas y cada una de las condiciones que debe reunir el trabajador en cuestión.

Los Auxiliares Administrativos y Ordenanzas tendrán derecho a promocionar a Oficial Administrativo 2º y Conserje respectivamente al cumplir seis años de antigüedad en el Colegio, siempre que tengan capacidades y formación suficiente para desarrollar las labores de la categoría.

Capítulo V

Estructura Retributiva

Artículo 21. Retribuciones: estructura.

Los salarios que perciben los trabajadores se acomodarán a la siguiente estructura:

A. Retribuciones básicas:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

B. Retribuciones complementarias:

a) Complementos personales (consolidados con anterioridad a este convenio)

Artículo 22. Salario Base.

La cuantía del salario base será la expresada, para cada categoría, en el Anexo I del presente Convenio, que se devengará por la realización de la jornada laboral completa fijada en el Convenio.

Artículo 23. Antigüedad.

Se satisfarán trienios en la cuantía del 10% del salario base, hasta percibir el máximo del 60% del mismo. Se acreditarán des-

de el día primero del mes natural de su vencimiento.

Artículo 24. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán tres al año, y se devengarán de la siguiente forma: media paga el 30 de marzo y otra media el día 30 de octubre; las otras dos se abonarán el día 30 de junio y 20 de diciembre. La cuantía de cada una será de una mensualidad del salario base más antigüedad.

Artículo 25. Devengos extrasalariales.

Cuando por razones de servicio los trabajadores deban efectuar desplazamientos fuera de la localidad en la que tengan su centro de trabajo, devengarán las siguientes compensaciones, sin detrimento de las horas extras realizadas:

1. Importe de billete en medios de transporte público o cantidad por Km, Igual al que perciban los miembros de la Junta Directiva, en función del recorrido en automóvil.
2. Importe del alojamiento en el hotel.
3. Dietas, para sufragar las comidas realizadas durante el desplazamiento, según tarifas aprobadas para la Junta Directiva.

Asimismo en los desplazamientos que se realicen en la misma localidad, utilizando el vehículo propio se abonará el kilometraje y el gasto del aparcamiento, si los hubiera.

Artículo 26. Anticipos.

Los empleados del Colegio de Médicos tendrán derecho a solicitar anticipos hasta un máximo de seis mensualidades para hacer frente a gastos extraordinarios y justificados que puedan tener por causa de accidentes o de enfermedad contraída por el propio empleado, o por su cónyuge, o pareja de hecho, ascendientes o descendientes que vivan en su domicilio y a sus expensas.

Estos anticipos no devengarán interés y se amortizarán mediante entregas mensuales, que no podrán exceder del veinticinco por ciento del sueldo.

En caso de fallecimiento del que lo hubiere solicitado, quedará cancelado automáticamente en la cuantía que reste por amortizar.

No podrá solicitarse anticipo sin haber amortizado totalmente el obtenido con anterioridad.

Artículo 27. Variación Salarial Anual.

Las retribuciones básicas recogidas en el presente Convenio se incrementarán en el porcentaje experimentado por el IPC respecto del año anterior.

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán compensadas, bien mediante retribución económica, bien mediante el disfrute de horas de descanso otorgado dentro de los dos meses siguientes a su realización. La elección de la opción mencionada se efectuará, en cualquier caso, por la Junta Directiva del Colegio.

Las horas realizadas se contabilizarán al final de cada mes. Siempre y cuando el servicio quede cubierto, el trabajador podrá elegir los días de recuperación de las mismas.

En cualquier caso, las horas extraordinarias realizadas sufrirán, para el cálculo de su compensación los siguientes incrementos:

- Horas trabajadas de lunes a viernes, desde las 7,00 horas y hasta las 22,00 horas: 50%.
- Horas trabajadas de lunes a viernes, desde las 22,00 horas y hasta las 7,00 horas del día siguiente: 75%.
- Horas trabajadas los sábados hasta las 15,00 horas: 50% y de las 15,00 horas en adelante: 75%.
- Horas trabajadas domingos y festivos: 100%.

El Colegio informará trimestralmente a la Representación Legal de los Trabajadores de las horas extraordinarias realizadas.

El Colegio se compromete a tratar de transformar en mayor

empleo las horas extraordinarias.

Capítulo VI

Faltas y Sanciones

Artículo 29. Faltas.

Son faltas las infracciones cometidas en el desempeño habitual del trabajo y se clasifican, según su importancia y trascendencia en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a. Tres faltas de puntualidad o una de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes sin la debida justificación. Se considerará falta de puntualidad el retraso en más de diez minutos de entrada al trabajo.
- b. No dar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado. Se entiende por tiempo oportuno tres días o el plazo legalmente establecido en cada caso.
- c. El abandono del trabajo por breve tiempo sin causa justificada.
- d. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

Serán faltas graves:

- a. Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo durante el periodo de treinta días.
- b. Falta de asistencia sin causa justificada por un periodo que no exceda de dos días, consecutivos o no, en un periodo de 30 días.
- c. Desobediencia a los superiores en materia de trabajo, siempre que no implique quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derive perjuicio notorio para el Colegio o para los compañeros de trabajo, en cuyo caso, se considerará como falta muy grave.
- d. Ausentarse sin licencia de la oficina por un periodo no superior a un día.
- e. La alegación de causas falsas para las licencias.
- f. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material del Colegio.
- g. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Serán faltas muy graves:

- a) La acumulación de tres faltas graves.

Artículo 30. Sanciones.

Las faltas leves serán sancionadas, según la entidad, con las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

Las faltas graves con las sanciones siguientes:

- a) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo de uno a diez días.
- b) Traslado de puesto de trabajo dentro de la misma dependencia.

Las faltas muy graves serán sancionadas:

- a) Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.
- b) Despido.

Artículo 31. Información al Representante Legal de los Trabajadores.

De las sanciones que se impongan como consecuencia de la comisión de faltas muy graves, se dará cuenta al delegado de personal.

Artículo 32. Procedimiento para la imposición de sanciones.

1. La imposición de sanciones de cualquier tipo exigirá el segui-

miento de una tramitación consistente en la notificación al empleado de un escrito de cargos en el que, de forma razonada y motivada, se harán saber a aquel los hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de falta laboral y que le fueran imputables, así como su posible calificación en orden a su gravedad. El trabajador dispondrá de un plazo de cuatro días laborables para presentar un escrito de descargos y solicitar en el mismo las pruebas que considere oportunas en defensa de sus intereses.

2. A la vista de lo actuado, el Colegio archivará el procedimiento o notificará al empleado la sanción correspondiente con expresión de los motivos concretos en los que se fundamente dicha sanción.

3. Los plazos de prescripción de faltas quedarán interrumpidos desde el momento que se notifique el pliego de cargos, volviendo a correr a partir del transcurso de un mes contado desde la citada notificación.

4. Las sanciones impuestas se ejecutarán una vez adquieran firmeza, por lo que las reclamaciones que cupieran contra las decisiones sancionadoras interrumpirán su aplicación, a excepción de la sanción de despido.

5. En las faltas será preceptivo el informa de la RLT para la toma de decisión por parte del Colegio, para ello el/la Delegado/a de personal dispondrá de un plazo de 5 días hábiles.

Capítulo VII

Prestaciones Asistenciales

Artículo 33. Compensación en incapacidad temporal.

La empresa satisfará a los empleados en situación de incapacidad temporal, sea cual fuere la contingencia de la que derive, un complemento retributivo equivalente a la diferencia entre el importe de la prestación de la Seguridad Social y el 100% del salario a jornada ordinaria, desde el primer día de la baja hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 34. Ayuda especial.

Los trabajadores que tengan hijos con un grado de minusvalía declarada oficialmente superior al 33%, percibirán una ayuda especial a cargo de la empresa de 80,52 Euros, mensuales por cada hijo en tal situación, no repercutible en las pagas extras. La ayuda sólo puede ser percibida en su caso por uno sólo de los cónyuges, si los dos trabajan en el Colegio.

Artículo 35. Jubilación.

Si al cumplir el trabajador la edad ordinaria para poder acceder a la jubilación, se produjera el cese en la empresa, el trabajador jubilado en las condiciones establecidas en el presente artículo tendrá derecho a una gratificación consistente en tres mensualidades de salario base y antigüedad.

Artículo 36. Auxilio por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a los derechohabientes el importe de 3 mensualidades, iguales a la última que el trabajador percibiese, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Disposición Adicional Primera.

A los Asesores Jurídicos les será de aplicación el régimen de horarios, jornada, y funciones que tienen pactadas a título individual con la Junta Directiva. Las demás condiciones laborales se regularán por lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

El Gerente, en su caso, se regirá en toda su relación laboral por las condiciones pactadas a título individual con la Junta Directiva.

Disposición Adicional Segunda.

El personal del Colegio estará incluido en la póliza de accidentes y vida existentes para la Colegiación y Junta Directiva.

Disposición Adicional Tercera.

Expresamente se reconoce, y derivado de razones de conciliación de su vida familiar y laboral a la trabajadora D^a Natividad Arjona Padillo, la sustitución de una de las tardes en horario de Lunes a Jueves, de la que por turnos tiene asignada, por la salida de lunes a Viernes a las 15.00 horas, completando con ello la jornada de 35 horas semanales siempre con sujeción a las necesidades organizativas del Colegio y mientras se mantenga las causas que motivaron su concesión y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del Convenio.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES:

Se toma como referencia la Tabla Salarial 2018 fijada conforme al Primer Convenio que para el ejercicio 2019 se verá incrementada conforme a IPC

TABLAS SALARIALES 2018:		Salario Base
a) Personal Titulado:		
	Grado Superior (Economista, Abogado)	2.168,48€
	Grado medio.	1.489,41€
b) Personal Administrativo:		
	Oficial 1ª	1.122,62€
	Oficial 2ª	1.120,67€
	Auxiliar Administrativo	1.014,77€
e) Personal Subalterno:		
	Conserje	1.120,67 €
	Ordenanza	1.014,77 €
	Limpiadora	735,90 € (SMI)

Núm. 89/2019

Convenio o Acuerdo: Rafael Ramírez S.L.

Expediente: 14/01/0237/2018

Fecha: 09/01/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Miguel Angel Miranda Crespo

Código 14001222011991

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Rafael Ramírez S.L. y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO DE RAFAEL RAMÍREZ, S.L.

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, en la sede de la empresa Rafael Ramírez, S.L., se reúnen los señores expresados a continuación:

Representación Empresarial: Don Miguel Ramírez Luna.

Representación Social: Don Rafael Rojas Gutierrez.

Todos ellos componentes de la comisión deliberadora del convenio colectivo empresarial para la empresa Rafael Ramírez, Sociedad Limitada, del sector de transportes de viajeros, regulares y discrecionales, para tratar todo lo referente al citado convenio colectivo.

Abierta la sesión, en la que actúa como moderador don Miguel Ramírez Luna, y como secretario don Rafael Rojas Gutiérrez, reconociéndose las partes plena capacidad para este acto, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo de empresa con arreglo al siguiente articulado:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo afecta a la empresa Rafael Ramírez, S.L. y a todos sus trabajadores.

2. ÁMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá vigencia del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 y quedará prorrogado tácitamente si no se denuncia su vigencia por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento.

3. INGRESOS

Para los ingresos en las empresas del sector, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

4. MOVILIDAD GEOGRÁFICA

A) Traslados. Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto, se estará a las condiciones que determina la normativa vigente.

5. PRENDAS DE TRABAJO

A) Personal de Movimiento. A este colectivo se le hará entrega de un pantalón y dos camisas cada año.

B) Personal de talleres. Se les proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les será reemplazada la ropa y el calzado con la frecuencia necesaria.

6. FIESTAS Y PERMISOS

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retributivo y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año, de las que dos serán locales.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana. Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de 14 fiestas, podrán señalar aquellas que tradicionalmente son de su competencia, al igual que los ayuntamientos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se exponen a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día y medio para traslado, por cambio de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en

una norma legal o convencional o período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 % de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una remuneración o indemnización, se descontará el importe de las mismas del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

7. GARANTÍA PERSONAL

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este convenio, subsistirán como garantía personal para los que actualmente disfruten de ellas.

8. GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES

Los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa que tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa le entregará, junto al escrito razonado, una copia para que la sección sindical a que pertenezca conozca los hechos. Asimismo, ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber sido oída previamente la representación sindical.

b) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

c) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa fuera de las horas de trabajo, pero dentro de los locales de la misma.

A las reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa que cumple los requisitos mínimos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrán acudir previa notificación y autorización de la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

d) Los delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa:

NUM. TRABAJADORES	HORAS MES RETRIBUIDAS	PORCENTAJE
De 15 a 25 trabajadores	10 h	20%
De 25 a 50 trabajadores	15 h	15%
De 50 a 100 trabajadores	20 h	12%
De 100 a 250 trabajadores	30 h	10%
Más de 250 trabajadores	40 h	10%

e) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 % de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La utilización de dichos días de licencia requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical con 48 horas de antelación si se tratase de un sólo día el utilizado, y de 72 horas si fuesen dos o más días los utilizados.

f) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional. Dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

g) La empresa o persona en quien delegue, y los delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar sobre la situación general de la empresa.

h) Los delegados de personal y comités de empresa son organismos de representación de los trabajadores.

Tendrán la composición de garantías que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por ésta, a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

i) La empresa vendrá obligada a notificar al Comité de Empresa, delegados de personal y secciones sindicales sobre la formación unilateral de expedientes de regulación de empleo con una antelación mínima de un mes a la fecha de presentación de dicho expediente a la autoridad laboral. Se facilitará, así mismo, a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

9. INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Las empresas afectadas por el presente convenio completarán hasta el 100 % de sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus convenio) desde el décimo día hasta el octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso que la situación de baja fuese superior a 25 días o que, sin llegar a dicha duración, se hubiese producido hospitalización del trabajador, se completará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más el plus de transporte íntegro.

Si la I.L.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, el empleado percibirá desde el primer día el 100 % del total de sus emolumentos.

10. JUBILACION PARCIAL

Los trabajadores afectos a este convenio tienen derecho a jubilarse parcialmente, conforme a lo previsto en el convenio sector y en su defecto por lo establecido en la legislación vigente.

11. VACACIONES

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un mínimo de 30 días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad y plus de convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse de forma ininterrumpida, o bien, en dos períodos de 15 días. Se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre la empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal.

12. JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSOS

a) Jornada. La jornada laboral será la del Reglamento (CE) 561/2006.

b) Kilometraje. Se retribuirá a los conductores afectos al servicio discrecional con 0,050 € por kilómetro, a los conductores del servicio regular con 0,030 € por kilómetro recorrido con viajeros en el autobús y a los conductores del servicio escolar con 0,030 € por kilómetro.

Se indemnizará con 50,03 € a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos.

Si el servicio se realiza en sábado y con posterioridad a las quince y treinta horas, se percibirá la cantidad de 25,96 €.

13. SALARIO BASE

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

14. PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por día de asistencia al trabajo y su cuantía es de 5,03 € por día.

15. PLUS DE CONVENIO

Se fija un plus de convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 162,51 €. Este plus se abonará quince veces al año, coincidiendo con los abonos de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y diciembre.

16. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una, haciéndolas efectivas los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. El cálculo de las pagas de , julio y diciembre será con arreglo a 30 días de salario base más antigüedad, más el plus de convenio, todo ello referido al año en curso. La de marzo incluye los mismos conceptos, pero referidos al año anterior.

17. DIETAS

La dieta completa queda establecida en 43,10 € al día para el servicio discrecional, distribuyéndose en 14,90 € para el almuerzo, 11,20 € la cena, y 17,00 € el alojamiento. La dieta para el servicio regular será de 25,77 €, distribuyéndose en 8,57 € para el almuerzo, cena y alojamiento.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando su terminación sea después de las 15,30 horas.

Se percibirá la dieta correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando su terminación sea después de las 22.30 horas.

A los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, almuerzo y cena, se les abonará solamente 16,44 € diarios como gastos de bolsillo en desplazamientos dentro del territorio nacional, y 18,72 € en desplazamientos internacionales.

18. QUEBRANTO DE MONEDA

Los cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones tengan la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 60,76 € mensuales por este concepto.

19. ANTIGÜEDAD

Con el objetivo de fomentar el contrato de trabajo estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio se integre como personal fijo de plantilla en la empresa, devengará las siguientes cantidades en concepto de Premio de Vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado de antigüedad: Por cada cinco años de servicio 48,42 € al mes con un tope de 145,26 € cada mes.

b) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo dispuesto en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma quedando consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, como complemento personal no compensable ni absorbible.

La vigencia de este artículo no se agotará con la de este Convenio.

20. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para la interpretación de este convenio y de cuanto se derive de su aplicación, se establece una comisión paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial:

D. Miguel Ramírez Luna.

Representación social:

D. Rafael Rojas Gutierrez.

21. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se considerará falta toda acción y omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas. Los trabajadores que incurran en algunas de las faltas que se tipifican seguidamente o en cualquier otro de los incumplimientos descritos en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación en el período de un mes, siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono de trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios la falta de higiene personal, el descuido en la conservación del uniforme o prendas recibidas por la empresa y el uso incorrecto de las mismas.

d) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles ayuda cuando lo soliciten siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o no rellenar correctamente los datos del dis-

cograma.

g) La embriaguez, por una sola vez, y no referida al personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento, y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo período de tiempo, cuando altere la puntual salida de los vehículos. Para el personal de conducción será falta grave una sola de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono de trabajo injustificado por un trabajador que cause perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave atendiendo a la naturaleza de estos perjuicios.

b) Faltar dos días al trabajo en un período de un mes sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o, cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o cuando exista negligencia en su uso o mantenimiento y, especialmente, de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas como faltas graves, así como el incumplimiento por los conductores del Código de Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa o desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) Negarse a realizar el reconocimiento médico anual que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

Como faltas muy graves, se establecen las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días seguidos, o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un período de seis meses cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento o más de seis faltas de este tipo cometidas en un período de seis meses cuando puedan alterar la salida puntual de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Los delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa sin entrega de recibo, talón o billete en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado to-

da manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad y la alegación de causas falsas para obtener licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo en lo que se refiere al personal de conducción.

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hoja de ruta o liquidación y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que incidan en la seguridad o regularidad del servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del Código de Circulación y normas afines cuando el incumplimiento de las disposiciones pongan en peligro la seguridad de la empresa, usuarios o terceros.

i) Utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma, bien contraviniendo sus instrucciones.

j) La retirada del carnet de conducir por la autoridad.

k) La no comunicación a la empresa de la retirada del carnet de conducir.

l) Otros supuestos de naturaleza análoga.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, dentro del período de un año, será causa para ser clasificada dentro del grupo inmediatamente superior en gravedad.

Sanciones. Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 31 a 90 días.

Despido.

En lo no previsto se estará a lo establecido con carácter interino por las empresas, dentro de los límites fijados, y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el período de cinco años, tres años, o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves. Según el grupo a que pertenezca la falta anotada, los trabajadores sancionados tendrán derecho a solicitar la anulación de dichas menciones después de transcurridos los plazos anteriormente descritos.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la infracción.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la empresa previa formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos dentro de un plazo de cinco días a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabaja-

dores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que le atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar durante el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda considerando las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción deberá comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la empresa.

22. FUNCIONES DEL PERSONAL

Los conductores son los trabajadores que conducen autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, realizando las actividades de carácter auxiliar y complementario necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado, quedando obligados a efectuar la carga y descarga del equipaje de los viajeros, así como a la limpieza del autocar. El conductor perceptor es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones del conductor, está obligado además las que son propias del cobrador.

23. FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Como medida de fomento de empleo, las contrataciones y conversiones de contratos a indefinidos, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA nº 146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el capítulo IV de Decreto 149/2005, de 14 de junio (BOJA Nº 122 de 24 de junio).

24. SEGURO DE ACCIDENTES

La empresa deberá tener suscrito un seguro con las siguientes coberturas:

-35.000 € para el caso de muerte ocasionado por accidente de trabajo.

-25.000 € para el caso de incapacidad permanente absoluta, ocasionada por accidente de trabajo.

-30.000 € para el caso de incapacidad permanente total, ocasionada por accidente de trabajo.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA EMPRESA RAFAEL RAMÍREZ SL Y SUS TRABAJADORES, VIGENTE DESDE 1 ENERO EL AÑO 2019.

TIPO SALARIAL 1. Jefe Administrativo, Jefe de Taller.	885,11 €
TIPO SALARIAL 2. Jefe de Sección, Jefe de Estación.	847,65 €
TIPO SALARIAL 3. Jefe de Tráfico.	813,95 €
TIPO SALARIAL 4. Jefe de Negociado, Jefe de Equipo, Inspector.	779,95 €
TIPO SALARIAL 5. Oficial Administrativo, Conductor, Conductor-Perceptor, Oficial Mecánico de Primera, Encargado de Almacén.	754,26 €
TIPO SALARIAL 6. Factor Cobrador, Taquillero, Oficial Mecánico de Segunda.	741,87 €
TIPO SALARIAL 7. Auxiliar Advo., Ayudante de Oficio, Engrasador, Lavacoches, Mozo Taller, Vigilante, Limpiadora, Acompañante.	731,09 €
TIPO SALARIAL 8. Trabajador en formación.	564,60 €

El conductor-perceptor recibirá un plus de 4,89 € por día laborable en su doble función de conductor y perceptor.

Leído el articulado del presente convenio, y estando conformes las partes, lo firman en todas las páginas de su texto original en el lugar y fecha al principio indicados.

Varias firmas ilegibles.

Núm. 97/2019

Convenio o Acuerdo: Autocares Priego S.A.
Expediente: 14/01/0236/2018
Fecha: 09/01/2019
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
Destinatario: Miguel Angel Miranda Crespo
Código 14000632011982.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Autocares Priego S.A.", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO DE AUTOCARES PRIEGO S.A.

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, en la sede de la empresa Autocares de Priego S.A., se reúnen los señores expresados a continuación:

Representación Empresarial: Don Miguel Ramírez Luna.

Representación Social: Don Juan Jose Rodríguez Romero

Todos ellos componentes de la comisión deliberadora del convenio colectivo empresarial para la empresa Autocares de Priego, Sociedad Anónima, del sector de transportes de viajeros, regulares y discrecionales, para tratar todo lo referente al citado convenio colectivo.

Abierta la sesión, en la que actúa como moderador don Miguel Ramírez Luna, y como secretario don Juan Jose Rodríguez Romero, reconociéndose las partes plena capacidad para este acto, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo de empresa con arreglo al siguiente articulado:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio colectivo afecta a la empresa Autocares de Priego S.A. y a todos sus trabajadores.

2. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio tendrá vigencia del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 y quedará prorrogado tácitamente si no se denuncia su vigencia por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento.

3. INGRESOS.

Para los ingresos en las empresas del sector, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

4. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

A) Traslados. Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto, se estará a las condiciones que determina la normativa vigente.

5. PRENDAS DE TRABAJO.

A) Personal de Movimiento. A este colectivo se le hará entrega de un pantalón y dos camisas cada año.

B) Personal de talleres. Se les proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les será reemplazada la ropa y el calzado con la frecuencia necesaria.

6. FIESTAS Y PERMISOS.

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retributivo y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año, de las que dos serán locales.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana. Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de 14 fiestas, podrán señalar aquellas que tradicionalmente son de su competencia, al igual que los ayuntamientos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a renumeración, por alguno de los motivos que se exponen a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día y medio para traslado, por cambio de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional o período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 % de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una remuneración o indemnización, se descontará el importe de las mismas del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

7. GARANTÍA PERSONAL.

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este convenio, subsistirán como

garantía personal para los que actualmente disfruten de ellas.

8. GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.

Los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa que tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa le entregará, junto al escrito razonado, una copia para que la sección sindical a que pertenezca conozca los hechos. Asimismo, ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber sido oída previamente la representación sindical.

b) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

c) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa fuera de las horas de trabajo, pero dentro de los locales de la misma.

A las reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa que cumple los requisitos mínimos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrán acudir previa notificación y autorización de la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

d) Los delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa:

Num. Trabajadores	Horas Mes Retribuidas	Porcentaje
De 15 a 25 trabajadores	10 h	20 %
De 25 a 50 trabajadores	15 h	15 %
De 50 a 100 trabajadores	20 h	12 %
De 100 a 250 trabajadores	30 h	10 %
Más de 250 trabajadores	40 h	10 %

e) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 % de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La utilización de dichos días de licencia requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical con 48 horas de antelación si se tratase de un sólo día el utilizado, y de 72 horas si fuesen dos o más días los utilizados.

f) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional. Dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

g) La empresa o persona en quien delegue, y los delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar sobre la situación general de la empresa.

h) Los delegados de personal y comités de empresa son orga-

nismos de representación de los trabajadores.

Tendrán la composición de garantías que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por ésta, a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

i) La empresa vendrá obligada a notificar al Comité de Empresa, delegados de personal y secciones sindicales sobre la formación unilateral de expedientes de regulación de empleo con una antelación mínima de un mes a la fecha de presentación de dicho expediente a la autoridad laboral. Se facilitará, así mismo, a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

9. INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Las empresas afectadas por el presente convenio completarán hasta el 100 % de sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus convenio) desde el décimo día hasta el octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso que la situación de baja fuese superior a 25 días o que, sin llegar a dicha duración, se hubiese producido hospitalización del trabajador, se completará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más el plus de transporte íntegro.

Si la I.L.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, el empleado percibirá desde el primer día el 100 % del total de sus emolumentos.

10. JUBILACION PARCIAL

Los trabajadores afectos a este convenio tienen derecho a jubilarse parcialmente, conforme a lo previsto en el convenio sector y en su defecto por lo establecido en la legislación vigente.

11. VACACIONES.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un mínimo de 30 días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad y plus de convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse de forma ininterrumpida, o bien, en dos períodos de 15 días. Se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre la empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal.

12. JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSOS.

a) Jornada. La jornada laboral será la del Reglamento (CE) 561/2006.

b) Kilometraje. Se retribuirá a los conductores afectos al servicio discrecional con 0,050 € por kilómetro, a los conductores del servicio regular con 0,050 € por kilómetro recorrido con viajeros en el autobús y a los conductores del servicio escolar con 0,030 € por kilómetro.

Se indemnizará con 50,08 € a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos.

Si el servicio se realiza en sábado y con posterioridad a las quince y treinta horas, se percibirá la cantidad de 20,36 €.

13. SALARIO BASE.

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

14. PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte en compensación de los

gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por día de asistencia al trabajo y su cuantía es de 4,85 € por día.

15. PLUS DE CONVENIO.

Se fija un plus de convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 162,51 €. Este plus se abonará quince veces al año, coincidiendo con los abonos de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y diciembre.

16. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una, haciéndolas efectivas los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. El cálculo de las pagas de, julio y diciembre será con arreglo a 30 días de salario base más antigüedad, más el plus de convenio, todo ello referido al año en curso. La de marzo incluye los mismos conceptos, pero referidos al año anterior.

17. DIETAS.

La dieta completa queda establecida en 43,10 € al día para el servicio discrecional, distribuyéndose en 14,90 € para el almuerzo, 11,20 € la cena, y 17,00 € el alojamiento. La dieta para el servicio regular será de 26,374 €, distribuyéndose en 8,79 € para el almuerzo, cena y alojamiento.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando su terminación sea después de las 15.30 horas.

Se percibirá la dieta correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando su terminación sea después de las 22.30 horas.

A los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, almuerzo y cena, se les abonará solamente 16,44 € diarios como gastos de bolsillo en desplazamientos dentro del territorio nacional, y 18,72 € en desplazamientos internacionales.

18. QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones tengan la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 60,76 € mensuales por este concepto.

19. ANTIGÜEDAD.

Con el objetivo de fomentar el contrato de trabajo estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio se integre como personal fijo de plantilla en la empresa, devengará las siguientes cantidades en concepto de Premio de Vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado de antigüedad: Por cada cinco años de servicio 48,42 € al mes con un tope de 145,26 € cada mes.

b) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo dispuesto en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma quedando consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, como complemento personal no compensable ni absorbible.

La vigencia de este artículo no se agotará con la de este Convenio.

20. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para la interpretación de este convenio y de cuanto se derive de su aplicación, se establece una comisión paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial:

D. Miguel Ramírez Luna

Representación social:

D. Juan José Rodríguez Romero

21. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Se considerará falta toda acción y omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas. Los trabajadores que incurran en algunas de las faltas que se tipifican seguidamente o en cualquier otro de los incumplimientos descritos en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación en el período de un mes, siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono de trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios la falta de higiene personal, el descuido en la conservación del uniforme o prendas recibidas por la empresa y el uso incorrecto de las mismas.

d) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles ayuda cuando lo soliciten siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o no rellenar correctamente los datos del diagrama.

g) La embriaguez, por una sola vez, y no referida al personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento, y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo período de tiempo, cuando altere la puntual salida de los vehículos. Para el personal de conducción será falta grave una sola de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono de trabajo injustificado por un trabajador que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave atendiendo a la naturaleza de estos perjuicios.

b) Faltar dos días al trabajo en un período de un mes sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o, cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o cuando exista negligencia en su uso o mantenimiento y, especialmente, de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recauda-

ción a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas como faltas graves, así como el incumplimiento por los conductores del Código de Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa o desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) Negarse a realizar el reconocimiento médico anual que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

Como faltas muy graves, se establecen las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días seguidos, o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un período de seis meses cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento o más de seis faltas de este tipo cometidas en un período de seis meses cuando puedan alterar la salida puntual de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Los delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa sin entrega de recibo, talón o billete en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad y la alegación de causas falsas para obtener licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo en lo que se refiere al personal de conducción.

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hoja de ruta o liquidación y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que incidan en la seguridad o regularidad del servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del Código de Circulación y normas afines cuando el incumplimiento de las disposiciones pongan en peligro la seguridad de la empresa, usuarios o terceros.

i) Utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma, bien contraviniendo sus instrucciones.

j) La retirada del carnet de conducir por la autoridad

k) La no comunicación a la empresa de la retirada del carnet de conducir

l) Otros supuestos de naturaleza análoga.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, dentro del perio-

do de un año, será causa para ser clasificada dentro del grupo inmediatamente superior en gravedad.

Sanciones. Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 31 a 90 días.

Despido.

En lo no previsto se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados, y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el período de cinco años, tres años, o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves. Según el grupo a que pertenezca la falta anotada, los trabajadores sancionados tendrán derecho a solicitar la anulación de dichas menciones después de transcurridos los plazos anteriormente descritos.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la infracción.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la empresa previa formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos dentro de un plazo de cinco días a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que le atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar durante el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda considerando las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción deberá comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la empresa.

22. FUNCIONES DEL PERSONAL.

Los conductores son los trabajadores que conducen autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, realizando las actividades de carácter auxiliar y complementario necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado, quedando obligados a efectuar la carga y descarga del equipaje de los viajeros, así como a la limpieza del autocar. El conductor receptor es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones del conductor, está obligado además las que son propias del cobrador.

23. FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

Como medida de fomento de empleo, las contrataciones y conversiones de contratos a indefinidos, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 de julio de 2005

(BOJA nº146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el capítulo IV de Decreto 149/2005, de 14 de junio (BOJA Nº 122 de 24 de junio).

24. SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa deberá tener suscrito un seguro con las siguientes coberturas:

-35.000 € para el caso de muerte ocasionado por accidente de trabajo.

-25.000 € para el caso de incapacidad permanente absoluta, ocasionada por accidente de trabajo.

-30.000 € para el caso de incapacidad permanente total, ocasionada por accidente de trabajo.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA EMPRESA AUTOCARES DE PRIEGO S.A. Y SUS TRABAJADORES, VIGENTE DESDE 1 ENERO EL AÑO 2019.

TIPO SALARIAL 1. Jefe Administrativo, Jefe de Taller.	885,31 €
TIPO SALARIAL 2. Jefe de Sección, Jefe de Estación.	847,99 €
TIPO SALARIAL 3. Jefe de Tráfico.	814,13 €
TIPO SALARIAL 4. Jefe de Negociado, Jefe de Equipo, Inspector.	780,12 €
TIPO SALARIAL 5. Oficial Administrativo, Conductor, Conductor-Perceptor, Oficial Mecánico de Primera, Encargado de Almacén.	754,26 €
TIPO SALARIAL 6. Factor Cobrador, Taquillero, Oficial Mecánico de Segunda.	742,04 €
TIPO SALARIAL 7. Auxiliar Advo., Ayudante de Oficio, Engrasador, Lavacoches, Mozo Taller, Vigilante, Limpiadora, Acompañante.	731,26 €
TIPO SALARIAL 8. Trabajador en formación.	564,73 €

El conductor-perceptor recibirá un plus de 4,70 € por día laborable en su doble función de conductor y perceptor.

Leído el articulado del presente convenio, y estando conformes las partes, lo firman en todas las páginas de su texto original en el lugar y fecha al principio indicados.

Varias firmas ilegibles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 223/2019

Aceptada por acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 19 de diciembre de 2018, la delegación de competencias acordada por los Ayuntamientos de Fuente Carreteros y La Guijarrosa en favor de la Diputación Provincial, sobre parte de las facultades que en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos públicos, les confiere la legislación vigente, se transcribe a continuación el acuerdo de delegación adoptado por las Comisiones Gestoras de los referidos Ayuntamientos, en sesiones plenarias de fecha 26 y 30 de noviembre de 2018 respectivamente, para general conocimiento:

Primero: 1. Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con efectos a partir del día 1 de enero de 2019, las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria, que con respecto a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, tiene legalmente atribuidas el Ayuntamiento.

2. La expresada delegación comprende, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, expedición de certificaciones de descubierto, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los

recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

Segundo: 1. Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con efectos a partir del día 1 de enero de 2019, las siguientes facultades de recaudación con respecto a los ingresos de derecho público cuyo titular es el Ayuntamiento de La Guijarrosa:

A) Todas las facultades de recaudación respecto de los tributos y precios públicos cuya liquidación se efectúe de forma periódica.

B) Las facultades de recaudación en procedimiento de apremio respecto de cualquier otro derecho público a favor de su Hacienda.

2. La delegación de las facultades recaudatorias, se ejercerá directamente por el I. C. Hacienda Local y comprenderá, entre otras, las siguientes funciones: determinar los plazos de cobro en período voluntario, expedir las relaciones certificadas de deudores, dictar la providencia de apremio, liquidar intereses de demora, acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas y la tramitación y resolución de los expedientes de créditos incobrables.

Tercero: El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas fijadas en la legislación vigente, así como a las determinaciones del correspondiente Convenio de delegación.

Cuarto: Aprobar el proyecto de convenio con la Excm. Diputación Provincial que incorpora la regulación de las condiciones de esta delegación, así como la prestación de los servicios de cooperación técnica en materia económica e informática.

Quinto: Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la aceptación de la delegación de competencias acordada.

Sexto: Una vez aceptada la delegación por el órgano correspondiente, publicar el presente acuerdo en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento.

Séptimo: Comunicar a la Gerencia Territorial del Catastro el acuerdo adoptado en relación con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Octavo: Facultar al Sr. Presidente de la Comisión Gestora para que en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el expresado Convenio.

Córdoba, 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 224/2019

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero en curso, adoptó acuerdo relativo a la aceptación de encomienda de gestión de la Agencia de la Energía de la Diputación provincial de Córdoba por la descripción, valoración de puestos de trabajo y elaboración de la relación de puestos de trabajo de dicho organismo, así como aprobación del Instrumento administrativo de formalización de dicha Encomienda que fue objeto de firma el día 23 de enero en curso, acuerdo que presenta la siguiente literalidad:

“9. ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PAR LA DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE DICHO ORGANISMO. (GEX: 2019/459). Conocido el expediente instruido en la Agencia Provin-

cial de la Energía y en la Secretaría General, en el que consta informe del Sr. Secretario General, de fecha 10 de enero en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

El Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, acordó la encomienda de gestión a favor de la Diputación Provincial de Córdoba, para que ésta realice la descripción y valoración de puestos de trabajo de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así como la elaboración de la relación de puestos de trabajo de dicha entidad.

I. Siguiendo a Juan Ignacio Moreno García¹, hemos de señalar lo siguiente:

(1) "Elementos básicos en la confección de las valoraciones y catalogaciones de puestos de trabajo en la Administración Local", El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 9, Sección Opinión / Colaboraciones, Quincena del 15 al 29 May. 2017, Ref. 1213/2017, pág. 1213, Editorial Wolters Kluwer

"De modo genérico podemos decir que el «puesto de trabajo» es un conjunto homogéneo de tareas, atribuciones y responsabilidades que se desarrollan por una o varias personas en un lugar determinado de la estructura organizativa.

A su vez podríamos diferenciar entre «tarea», «función» y «misión». La «tarea» es entendida como «trabajo elemental desglosable», que puede descomponerse a su vez en una serie de subtareas. Como señala CORTÉS CARRERE «la definición científica de la tarea hace referencia al conjunto de actividades dirigidas a conseguir un objetivo específico, la tarea es identificable, tiene principio y fin, es identificable y puede tener mayor o menor grado de complejidad», y como dice HONTAGAS, PEIRÓ «la tarea constituye una unidad de acción ejecutada por un individuo, pero puede implicar a más de una persona». Las tareas pueden ser físicas o mentales, simples o complejas.

La «función» es un concepto más amplio que tarea, como «conjunto de tareas necesarias para la realización de una unidad productiva independiente o servicio».

La «misión del puesto» sería más amplio todavía, como «conjunto homogéneo de servicios o funciones atribuidas a un puesto de trabajo».

Una vez visto el concepto de puesto de trabajo, podemos decir que la RPT comprenderá todos los puestos de trabajo de una Administración, tanto los que deben ser cubiertos con funcionarios, personal eventual, como con personal laboral, con un carácter globalizador, para atender todas las necesidades, funciones y tareas de esa unidad administrativa o Administración y a través de ella se crearán, modificarán o suprimirán los puestos.

Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral."

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece al respecto lo siguiente:

"Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos.

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

Artículo 73. Desempeño y agrupación de puestos de trabajo.

1. Los empleados públicos tienen derecho al desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con el sistema de estructuración del empleo público que establezcan las leyes de desarrollo del presente Estatuto.

2. Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

3. Los puestos de trabajo podrán agruparse en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad.

Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Dichos instrumentos serán públicos."

Igualmente, el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local prescribe lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

3. Las Corporaciones locales constituirán Registros de personal, coordinados con los de las demás Administraciones públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones"

Siguiendo al autor citado, de acuerdo con las referidas normas estatales y autonómicas, la RPT deberá incluir como mínimo el siguiente contenido:

a) Denominación del puesto y número de dotaciones o plazas por cada puesto.

b) Tipo de puesto (singularizado o no).

c) Naturaleza jurídica (funcionarios, eventuales o laborales).

d) Clasificación profesional en un grupo, subgrupo o agrupación profesional para puestos funcionariales, Escala o Subescala, o grupo profesional para puestos laborales.

e) Retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico con los factores que inciden en el complemento específico: dedicación, disponibilidad, dificultad técnica, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, nocividad, festividad, trabajo a turnos, etc.).

f) Forma de provisión.

g) Adscripción orgánica (centro gestor o unidad administrativa a la que pertenece).

h) Localidad.

i) Requisitos para su provisión, entre los que debe constar necesariamente el cuerpo o agrupación profesional y en su caso escala para puestos funcionariales y categoría profesional para puestos laborales (titulación, formación específica).

j) Funciones.

k) Méritos, en su caso.

l) Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión en los términos previstos reglamentariamente.

m) Observaciones sobre circunstancias del puesto: jornada, centro de trabajo, Jefe inmediato, puesto sujeto a amortización, etc

II. La regulación de la encomienda de gestión se contiene en artículo 11 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone lo siguiente:

"1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano enco-

mendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local".

III. En el mismo sentido, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, como la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, contemplan expresamente la asistencia técnica por parte de la Diputación Provincial, y uno de los ámbitos sobre los que se proyecta dicha asistencia, viene constituido tradicionalmente por la selección del personal, o por la propia valoración de los puestos de trabajo en razón a la complejidad de los procedimientos y los conocimientos e idoneidad técnica precisos para su completa ejecución.

En el mismo sentido, el Reglamento del Servicio Jurídico Contencioso Provincial, publicado en BOP de 27 de septiembre de 2012, prevé la asistencia de la Diputación y en concreto el asesoramiento jurídico administrativo a desarrollar por el Servicio que en cada caso corresponda de la Institución Provincial.

IV. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe entender que la asignación de funciones materiales en un completo procedimiento de valoración de puestos reviste una naturaleza más próxima a la transferencia de funciones o encomienda, siquiera sea temporal, que lo aleja del concepto de asistencia técnica puntual propio del Reglamento del Servicio Jurídico Contencioso, de forma que se entiende más acorde con el ordenamiento jurídico la realización de una transferencia de funciones temporal, o encomienda de gestión, a la Diputación Provincial que la mera petición de asistencia técnica; de hecho la utilización de la encomienda permitirá disponer de un mecanismo estable de relación interadministrativa y, al mismo tiempo, el desglose de actividades materiales o técnicas propias de la encomienda y aquellas otras de contenido jurídico que le den soporte.

V. Con respecto a la competencia para la solicitud de la encomienda en el la Agencia Provincial de la Energía, ante la ausencia de referencia en los Estatutos, acudiremos con carácter supletorio a lo dispuesto en artículo 47 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, a cuyo tenor corresponde al Pleno con la mayoría absoluta del número legal de miembros, las encomiendas de gestión y transferencias de funciones o actividades a otras administraciones públicas; en el caso de la Agencia cabe entender como competente al Consejo Rector en su calidad de máximo órgano colegiado del mismo.

VI. Una vez adoptado acuerdo por el Consejo Rector, la aceptación de la encomienda de gestión en la Diputación provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno con la mayoría absoluta del número legal de miembros (47.2 h).

Asimismo cabe indicar que al tratarse de una encomienda entre entes pertenecientes a una misma administración, se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en artículo 11 ley citada 40/2015, en definitiva la encomienda se formalizará en un instrumento que plasme el acuerdo y que deberá ser publicado para su eficacia en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 26 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión para que ésta reali-

ce la descripción y valoración de puestos de trabajo de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así como la elaboración de la relación de puestos de trabajo de dicha entidad.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en artículo 11 de la ley 40/2015, prestar aprobación al instrumento de formalización de la encomienda, que se une a la presente como anexo, debiéndose proceder a su publicación en el BOP una vez firmado.

Anexo

INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO DE DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, ASÍ COMO ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE DICHO ORGANISMO

En Córdoba a, _____ de enero de 2019

Mediante el presente se procede a la formalización del instrumento regulador de la encomienda de gestión entre Agencia Provincial de Energía de Córdoba y Diputación Provincial para llevar a cabo las actuaciones materiales derivadas del procedimiento de valoración de puestos de trabajo del organismo.

El Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2018 adoptó acuerdo de solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la encomienda de gestión para que ésta realice la descripción y valoración de puestos de trabajo de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así como la elaboración de la relación de puestos de trabajo de dicha entidad.

La Diputación provincial de Córdoba, mediante acuerdo de Pleno de fecha _____ adopta acuerdo de aceptación de la citada encomienda .

La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- Descripción y valoración de los puestos de trabajo.
- Elaboración de la relación de puestos de trabajo.
- Cualquier otro trámite relacionado con las actividades cuya gestión se encomienda siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La encomienda realizada no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse con carácter previo a la ejecución material encomendada. Señaladamente deberá efectuarse mediante resolución o acuerdo del órgano que corresponda de la entidad encomendante, la aprobación de la RPT, resolución de recursos y/o reclamaciones, sin perjuicio de las propuestas que a tal efecto se efectúen por la entidad. En definitiva, es responsabilidad de la Agencia, dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada se establece desde la fecha de publicación del presente instrumento en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba por plazo de tres meses.

La presente encomienda podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de su período de vigencia, por mutuo acuerdo, por concurrencia de circunstancias que hagan imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas, así como por incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Instrumento, sin perjuicio asimismo de las causas previstas en artículo 51 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se suscribe el presente en Córdoba a _____ 2019

POR LA AGENCIA PROVINCIAL
DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA
D^a Ana M^a Carrillo Núñez

POR LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Antonio Ruiz Cruz"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Córdoba, 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 216/2019

Conforme determina el artículo 17.4 del R.D.L 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de Aprobación de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre construcciones Instalaciones y obras, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el periodo de exposición, procediéndose a la publicación de la misma conforme al texto que figura en el anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto señalado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2., 101 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHOS IMPONIBLES

Artículo 2º.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción u obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanismo, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyentes:

- Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.
- Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

EXENCIONES

Artículo 4º.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 5º.

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, según anexos I, II y III.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será de 2,46 por 100.

4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Se establece una fianza provisional, para hacer frente a los posibles deterioros de la vía pública, en aceras, alumbrado, servicio de alcantarillado y agua, etc. que se devolverá una vez finalizada la obra y emitido el informe positivo por los servicios municipales.

Por metro lineal en fachada: 71,75 Euros.

GESTIÓN

Artículo 6º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Para la concesión de la preceptiva licencia de ocupación el titular de la autorización deberá acreditar previamente:

- El abono de la liquidación definitiva.
- La presentación del modelo reglamentario de alta en el Catastro.

4. Por la tramitación de expedientes de obras en los que el interesado presente renuncia, desistimiento o similar, se cobrará:

Liquidaciones de 1,00 a 50,00 euros	El 75% de la tasa
Liquidaciones de 51,00 a 100,00 euros	El 65% de la tasa
Liquidaciones de 101,00 a 1.000,00 euros	80,00 euros
Liquidaciones de 1.001,00 a 2.000,00 euros	120,00 euros
Liquidaciones de 2.001,00 a 3.000,00 euros	160,00 euros
Liquidaciones de 3.001,00 en adelante	200,00 euros

5. En las licencias que se otorguen en suelo no urbanizable, los importes anteriores se incrementaran en un 20%.

6. Se procederá a la devolución total, o en su caso a la anulación de la deuda, en los supuestos en que el interesado acredite que la renuncia obedece exclusivamente a la no obtención de otras posibles autorizaciones sectoriales que le impidan ejecutar las obras.

Artículo 7º.

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos exigidos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo reseñado.

BONIFICACIONES

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 103 del, antes citado, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de bonificaciones, de carácter rogado, sobre el impuesto, en los términos previstos en el presente artículo:

a) Según los siguientes porcentajes de bonificación, las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, y cuya concesión se también acordada por voto favorable de la mayoría simple de los miembros del citado Pleno:

a-1) Obras de Conservación, Restitución, Consolidación o Restauración de edificios señalados en la Planificación Urbanística Municipal como Grado "A" Protección Integral: 80 % de la cuota.

a-2) Otras obras:

- De Edificios señalados en la Planificación Urbanística Municipal como Grado "B" Protección Estructural: 65 % de la cuota.

- De Edificios señalados en la Planificación Urbanística Municipal como Grado "C" Protección Ambiental: 45 % de la cuota.

- De viviendas ya construidas, motivadas exclusivamente por la insalubridad o peligrosidad, así determinado por los Servicios Técnicos Municipales y con informe de los Servicios Sociales Municipales favorable hacia sus propietarios de este beneficio fiscal: 95 % de la cuota.

- De rehabilitación o reconstrucción de viviendas, así como sus instalaciones, que se deriven de catástrofes derivadas de explosiones de gas, hundimientos, etc, donde el interesado sea parte afectada y que afecten al menos al 50 % del valor de la vivienda, según precio de mercado y con informe de los Servicios Sociales Municipales favorable hacia sus propietarios de este beneficio fiscal: 95 % de la cuota.

a-3) Otras actuaciones de interés municipal:

- Hospitales, residencias: 50 % de la cuota.
- Colegios, centros agentes sociales: 40 % de la cuota.
- Teatros, museos: 30 % de la cuota.
- Viviendas de jóvenes menores de 30 años: 30% de la cuota, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - . Que se trate de obra nueva.
 - . Que se trate de la primera residencia para el solicitante.
 - . Que exprese el compromiso de ocuparla, al menos durante 5 años.

a-4) Actuaciones de fomento de empleo:

- Nuevas industrias: 15 % de la cuota.
- Comercio tradicional: 25% de la cuota.
- Nuevas empresas: 20% de la cuota.

a-5) Actuaciones medioambientales:

- Obras que fomenten el ahorro energético, hasta el 40 % de la cuota, de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación energética	Porcentaje de Bonificación
6	5 % de la cuota
7	10 % de la cuota
8	25 % de la cuota
9	35 % de la cuota
10	40 % de la cuota

La calificación energética será la otorgada por el SAU o, en su defecto, será necesario un Informe Técnico del Director de las obras en el que se informe de los resultados obtenidos mediante el procedimiento CEV desarrollado por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, y el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y copia de la salida impresa de dicha calificación.

- Para obras que fomenten la energía del agua y/o la recogida del agua de lluvias: 5 % de la cuota.

- Para obras que eviten intencionadamente la utilización del PVC (en saneamiento, aislamientos, conducciones eléctricas y audiovisuales, fontanería, carpintería y elementos de seguridad): 10 % de la cuota.

b) Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas homologados para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 80 % de la cuota sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar.

Para el cálculo de la cuota, se descontará de la base imponible, la parte del coste de ejecución material que contemple la citada instalación.

Previo a la concesión de la bonificación, el Servicio Municipal de Obras y Urbanismo emitirá un informe favorable sobre las instalaciones afectadas.

c) Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial del 50 % de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

Para acogerse a esta bonificación deberá acreditarse mediante la correspondiente calificación, otorgada por el organismo competente, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas objeto de esta bonificación.

d) Sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa al

respecto, las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 90 % de la cuota, de acuerdo con las siguientes reglas:

- En el caso de viviendas se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de los discapacitados.

- En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de la edificación, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

- Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

e) Una bonificación del 20% en la cuota final resultante, a las empresas de nueva implantación en el Término Municipal.

f) Bonificación en obras de reforma:

Bonificaciones en obras de reforma y/o nueva construcción sobre el inmueble antiguo: siempre y cuando la construcción se ejecute en un plazo máximo de 2 años.

Inmuebles construidos antes de 1.940	60 %
Inmuebles construidos entre 1.941 y 1.950	50 %
Inmuebles construidos entre 1.951 y 1.960	40 %
Inmuebles construidos entre 1961 y 1970	30 %
Inmuebles construidos entre 1971 y 1980	20 %

Certificando la antigüedad del inmueble presentando certificación Catastral y Registral o cualquier medio en derecho admitido.

2. Las bonificaciones previstas en el apartado 1.a-5) del presente artículo no son aplicables simultáneamente con las previstas en el apartado 1.b) del mismo. El resto de bonificaciones reguladas en el citado apartado 1 de este artículo podrán compatibilizarse entre sí, siempre que el cumplimiento de las diversas normativas no lo impida y se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación precedente según el orden en que figuran redactadas.

3. La solicitud para la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud de la Licencia de obra, y acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes para que haya lugar la correspondiente bonificación, así como de la documentación correspondiente, sin perjuicio de que pueda requerirse, por parte del Ayuntamiento, cualquier otra que se estime oportuna.

4. Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones:

- Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida.
- Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.
- Específicamente para actuaciones medioambientales, se aportará el correspondiente Certificado de Eficiencia Energética, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación, en los términos que se establezcan al efecto.

5. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse, en su caso, la parte

del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el BOP y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinte y ocho de noviembre de dos mil diez y ocho.

Carcabuey, 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

ANEXO I: OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES
(Módulo aplicable, m2)

A – RESIDENCIAL							
DENOMINACIÓN:		NUCLEOS					
		1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS.	A2 TIPOLOGIA POPULAR	361,81	393,28			
		A3 TIPOLOGIA URBANA	409,01	440,47	471,93	503,39	534,85
	EXENTO	A4 CASA DE CAMPO	377,54	409,01			
		A5 CHALET	550,59	582,05	613,51	644,97	676,43
		A6 ENTRE MEDIANERAS	440,47	471,93	503,39	534,85	566,32
PLURIFAMILIAR	EXENTO	A7 BLOQUE AISLADO	456,20	487,66	519,12	550,59	582,05
		A8 V. PAREADAS	503,39	534,85	566,32	597,78	629,24
		A9 VIVIENDAS HILERA	471,93	503,39	534,85	566,32	597,78

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural, o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

- A) A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en : edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.
- B) Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.
- C) En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
- D) Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- E) Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
- F) En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
- G) Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACION.

B.- COMERCIAL		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE	2. EXENTO
B1.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	125,85	125,85
B2.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	173,04	204,50
B3.- ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	235,97	298,89
B4.- LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	330,35	393,28
B5.- EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	346,08	409,01
B6.- EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	377,54	440,47
B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	409,01	471,93
B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	975,32	1.101,17

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE	2. EXENTO
C1.- EN SEMISÓTANO	330,35	314,62
C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE	346,08	330,35
C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	377,54	361,81
C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	251,70	283,16
C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA	283,16	314,62
C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	314,62	346,08
C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	78,66	78,66
C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	31,46	31,46
C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	141,58	141,58
C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	94,39	94,39

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes semultiplicarán por 1.15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA		
DENOMINACIÓN:	FACTOR	
	D1.- SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:
1. ENTRE MEDIANERAS		2. EXENTO

	330,35	314,62
D2.- SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
	346,08	330,35

E.- NAVES Y ALMACENES			
DENOMINACIÓN:		SITUACIÓN	
		1. ENTRE	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	157,31	157,31
	E2 Plana (Forjado)	188,77	188,77
	E3 Diente de Sierra	220,23	220,23
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4. Una o dos aguas	220,23	251,70
	E5. Plana (Forjado)	251,70	283,16
	E6. Diente de Sierra	283,16	314,62
E7.-CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		157,31	157,31

Los coeficientes correspondientes se multiplicaran por:

- a) 0,95 en edificaciones de superficie total construida hasta 5.000 metros cuadrados.
- b) 0,85 en edificaciones de superficie total construida superior a 5.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados.
- c) 0,80 % en edificaciones de superficie total construida superior a 10.000 metros cuadrados..

F - ESPECTÁCULOS			
DENOMINACIÓN:		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1.- CINES DE UNA SOLA PLANTA		692,16	755,09
F2.- CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y		755,09	818,01
F3.- TEATROS		1.195,56	1.258,48

G.- HOSTELERÍA		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1.- BARES	377,54	409,01
G2.- VENTAS		440,47
G3.- CAFETERÍAS	440,47	503,39
G4.- RESTAURANTES	503,39	566,32
G5.- HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	503,39	566,32
G6.- HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	519,12	582,05
G7.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	534,85	597,78
G8.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	582,05	644,97
G9.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	660,70	723,63
G10.- HOTELES Y APARTAHOTELES CUATRO ESTRELLAS	849,47	943,86
G11.- HOTELES Y APARTAHOTELES CINCO ESTRELLAS	1.069,71	1.195,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.

H.- OFICINAS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE	2. EXENTO
H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO	393,28	471,93
H2.- EDIFICIOS EXCLUSIVOS	503,39	629,24
H3.- EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	692,16	849,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá de considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I - DEPORTIVA	
DENOMINACIÓN:	EUROS/M ²
I1.- PISTAS TERRIZAS	31,46
I2.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	62,92
I3.- PISTAS DE CESPED O PAVIMIENTOS ESPECIALES	94,39
I4.- GRADERIOS SIN CUBRIR	235,97
I5.- GRADERIOS CUBIERTOS	314,62
I6.- PISCINAS HASTA 75 m ²	314,62
I7.- PISCINAS ENTRE 75 m ² y 150 m ²	283,16
I8.- PISCINAS DE MÁS DE 150 m ²	251,70
I9.- VESTUARIOS Y DUCHAS	393,28
I10.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS (1)	283,16
I11.- GIMNASIOS	534,85
I12.- POLIDEPORTIVOS	629,24
I13.- PALACIOS DE DEPORTES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

- Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro:
- g) Las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION;
- h) las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.
- Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J - DIVERSION Y OCIO.	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	78,66
J2.- CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	534,85
J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	849,47
J4.- PUBS	534,85
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS	629,24
J6.- SALAS DE FIESTAS	943,86
J7.- CASINOS	865,21
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	314,62

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K - DOCENTE	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	409,01
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	534,85
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES (1)	582,05
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	629,24
K5.- BIBLIOTECAS	629,24
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	676,43
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	723,63
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	786,55
K9.- ALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES

L - SANITARIA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
L1.-DESPENSARIOS Y BOTIQUINES	409,01
L2.-CENTROS DE SALUD	471,93
L3.-LABORATORIOS	534,85
L4.-CLÍNICAS	818,01
L5.-RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	723,63
L6.-HOSPITALES	943,86

M. RELIGIOSA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
M1 LUGARES DE CULTO -1	314,62
M2 LUGARES DE CULTO--2	550,59
M3 LUGARES DE CULTO-3	943,86
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	519,12
M5 SEMINARIOS	723,63

M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	644,97
----------------------------	--------

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

Para la aplicación del cuadro lugares de culto 1,2,3 se tendrá en cuenta su similitud respectiva con : iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará como tipo medio al conjunto total (iglesia, vivienda, sala de reuniones etc)

N. URBANIZACION						
CUADRO CARACTERISTICO						
DENOMINACION						EUROS/M
URBANIZACION	URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
	EDIFICABILIDAD MEDIA M2/M2					
	Superficies en hectáreas	e<=0,25	0,25<e<=0,5	0,5<e<=1,0	1,0<e<=1,5	e>1,5
N1	S<=1	25,17	28,32	31,46	34,61	37,75
N2	1<S<=3	22,02	25,17	28,32	31,46	34,61
N3	3<S<=15	18,88	22,02	25,17	28,32	31,46
N4	15<S<=30	15,73	18,88	22,02	25,17	28,32
N5	30<S<=45	14,16	15,73	18,88	22,02	25,17
N6	45<S<=100	12,58	14,16	15,73	18,88	22,02
N7	100<S<=300	11,01	12,58	14,16	15,73	18,88
N8	S<300	9,44	11,01	12,58	14,16	15,73
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					78,66
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					47,19
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS)					62,92
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					31,46

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afecta por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. LA valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración de cuadro se aplicará a la superficie total afectada por proyecto.

5.-Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento etc. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adcentamiento, ornato etc). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

ANEXO II: DEMOLICIONES

M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	13,55 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN	14,51 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN	12,65 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN	13,71 €
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,11 €

M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	6,28 €
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	4,42 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	7,60 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	10,67 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	9,46 €

M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	7,75 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	9,45 €
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,43 €
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,85 €
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	2,19 €
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	2,07 €

ANEXO III: OBRAS MENORES**MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO**

IND	CONCEPTO:	EUROS
M3	DEMOLICION DE TABIQUERIA EJECUTADA A MANO	13,55
M2	DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	35,80
M3	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	63,24
M2	LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS	8,11
M2	PICADO PAREDES Y TECHOS	7,22
M2	SISTITUCIÓN CUBIERTA TEJA	89,67
ML	SUSTITUCIÓN BAJANTES	29,25
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	174,63
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	217,12
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	155,74
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	330,40
M2	SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	94,39
UD	SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	716,16
ML	ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	75,52
M2	TABIQUE DE LADRILLO	12,21
M2	CITARA DE LADRILLO 1 PIE	18,87
M2	MURO DE LADRILLO 1 PIE	33,04
M2	CUBIERTA DE TEJA	75,52
M2	SOLERA HORMIGÓN	20,77
M2	ENLUCIDO DE YESO	9,47
M2	ENFOSCADO DE CEMENTO	13,43
M2	ESCAVOLA EN TECHOS	18,79
M2	SOLERIA	46,00
M2	ALICATADOS	38,04
M2	CHAPADO DE MÁRMOL	127,38
M2	CHAPADO DE CALIZA	84,94
ML	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	89,66
UD	INST. ELECT.INTERIOR (LOCAL HASTA 50 M2)	755,06
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	1.132,79
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 M2)	1.699,21
ML	BARANDILLA ESCALERA	80,67
M2	CELOSIA DECORATIVA	113,27
M2	VALLA MEDIANERA EN PARCELA	28,30
M2	VALLA FACHADA EN PARCELA	66,08
M2	REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	23,98
M2	REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	23,98
M2	PINTURA EXTERIOR	6,55
M2	PINTURA INTERIOR	2,82
M2	COLOCACIÓN DE TOLDOS. MARQUESINAS. ETC.	18,87
M2	COLOCACIÓN DE RÓTULOS	14,15

Núm. 217/2019

Conforme determina el artículo 17.4 del R.D.L 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de Aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el periodo de exposición, procediéndose a la publicación de la misma conforme al texto que figura en el anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto señalado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LA LOCALIDAD DE CARCABUEY EN ARAS A SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA AUTÓNOMICA REGULADORA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19, de 30 de enero de 2012), modificado por el D. 161, 2018, de 28 de agosto (BOJA núm 172, de 5 de septiembre), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.

- Exceptúa del cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.

- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.

- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

- Exceptúa de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo ó si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Carcabuey, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Carcabuey el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Carcabuey.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Carcabuey, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Departamento de Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de las

competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y en base al Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Carcabuey para la asistencia técnica al Municipio en la Gestión del Registro Municipal de demandantes de Vivienda Protegida y de las Calificaciones Provisionales y Definitivas de Viviendas Protegidas con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Carcabuey.

TÍTULO I

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Sección I. Inscripción

Artículo 3. Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constandingo el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Carcabuey que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4. Solicitud de inscripción

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Carcabuey, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificado de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Carcabuey, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5. Procedimiento. Plazos

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro practicará la inscripción previa resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8 de la presente Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Carcabuey con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6. Plazo para resolver.

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. Efectos y vigencia.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8. Causas de denegación de la inscripción.

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II. Modificación de la inscripción

Artículo 9. Solicitud de modificación y modificación de oficio

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10. Procedimiento. Plazos

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presen-

tación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III. Cancelación de la inscripción

Artículo 11. Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 2 años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12. Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV. Recursos

Artículo 13. Recursos

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en

el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Artículo 14. Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán haber sido condenados por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Artículo 15. Sistemas de Adjudicación

Por baremación

1. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no sólo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Por antigüedad en inscripción

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro Público de demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Carcabuey.

En el caso de igualdad en la antigüedad en la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Carcabuey, prevalecerá la antigüedad de empadronamiento y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrán que adaptarse la selec-

ción de demandantes para la adjudicación de las viviendas y solo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS

Artículo 16. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

1) Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.

2) La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

3) La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Carcabuey también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 17. Solicitud del promotor ó titular de la vivienda

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional ó definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 18. Relación de adjudicatarios

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 19. Adjudicación de las viviendas

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, median-

te comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 20. Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el trata-

miento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Carcabuey, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Carcabuey es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Carcabuey, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde ó persona en favor de la cual se hubiera realizado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U. ó Ayuntamiento.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, en su modificación introducida por el D. 161/2018, de 28 de agosto, que modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Conseje-

ría competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Carcabuey el 24 de octubre de 2011.

Disposición final primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Carcabuey de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Anexos**ANEXO I****BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES****1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:**

MESES	PUNTOS
+ 2< 12	5
+ 12	10
+24	15*

2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2< 12	2
+ 12	4
+24	6*

*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Art. 11 de estas Normas Reguladoras).

3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

4.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	8
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5

CAPÍTULO DE INGRESOS EN EL BAREMO.

El Plan Concertado de vivienda y suelo contiene las medidas necesarias para fomentar el acceso a la propiedad y al arrendamiento de las personas y sus unidades familiares con residencia en Andalucía, diferenciado los destinatarios de las mismas por su nivel de ingresos para cada programa.

El acceso a la puntuación del baremo del anexo número 1 se produce siempre que los solicitantes accedan a la vivienda a través de los programas establecidos de acuerdo con su nivel de ingresos, de forma que el esfuerzo que han de realizar estas personas no superen un tercio de los ingresos anuales para el acceso a la propiedad y del 25 % de los ingresos para el acceso al alquiler.

De esta manera se obtienen los 50 puntos establecidos en el baremo por tener unos ingresos que estén comprendidos en el tramo que marcan los diferentes programas del Plan Concertado, obteniéndose un máximo de 10 puntos adicionales resultantes de multiplicar 10 puntos por el límite mínimo para estar en el tramo correspondiente, dividiéndolo por el número de veces el IPREM de la unidad familiar o de convivencia. De esta manera obtiene mayor número de puntos en las solicitudes que tienen menos ingresos dentro de cada tramo.

En caso de cambios en la regulación de los distintos programas y niveles de ingresos, la puntuación por ingresos se revisaría siguiendo los mismos criterios.

5. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrían 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (Máximo 10 puntos).

Acceso a la vivienda en propiedad:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Régimen Especial	≥ 1 y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Régimen General	$\geq 1,5$ y $\leq 3,5$	50	15/Nº VECES IPREM
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente.	$\geq 1,5$ y $\leq 4,5$	50	25/Nº VECES IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	≥ 3 y $\leq 5,5$	50	30/Nº VECES IPREM
Vivienda Joven en venta	≥ 1 y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM

Vivienda en alquiler:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Alquiler de Renta básica	$\geq 0,70$ y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Alojamientos protegidos	$\geq 0,70$ y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes.	≥ 1 y $\leq 2,5$	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen general	$\geq 1,5$ y $\leq 3,5$	50	25/Nº VECES IPREM

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

1.	DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S
----	-----------------------------

TITULAR 1						
Nombre *:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de Nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad*:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Código Postal*:		Localidad*:		Provincia*:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)						
Nombre *:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de Nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Código Postal*:		Localidad*:		Provincia*:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		E-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

2.	OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA -DECLARACIÓN RESPONSABLE					
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo

1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
7º	
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)	

3.	DATOS ECONÓMICOS		
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de Ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de.....Euros.			
(Nº veces IPREM) (A rellenar por la Administración)			

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4.		GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN											
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de Pertener a alguno de los grupos de especial protección (3):													
		Grupo de especial protección:											
		JOV	MA Y	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Otros miembros:	1º																			
	2º																			
	3º																			
	4º																			
	5º																			
	6º																			
	7º																			

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV** Jóvenes, menores de 35 años
- MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
- FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
- FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo
- WG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
- VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
- RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
- EMI** Emigrantes retornados
- DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
- DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
- RIE** Situación o riesgo de exclusión social

5.	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

6.	VIVIENDA A LA QUE OPTA
<p>Régimen de acceso*:</p> <p style="margin-left: 40px;"> <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra </p> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta: _____</p> <p>Necesidad de vivienda adaptada por:</p> <p style="margin-left: 40px;"> <input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida <input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas </p>	

7.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</p> <p><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie</p> <p><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</p> <p><input type="checkbox"/> Precariedad</p> <p><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar):</p> <p>.....</p>	

8.	DECLARACIÓN RESPONSABLE*
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de</p>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

vivienda..... Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles)....., teniendo carácter de preferencia:.....
--

9. AUTORIZO A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes. A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil

10 . LUGAR, FECHA Y FIRMA En.....a.....de..... De 2.0____ Firmado.....
--

*Campos obligatorios

ANEXO III

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE**

DATOS DEL INTERESADO

D./Dª con domicilio en la C/.....
 nº.....,localidad.....Provincia.....
 C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña fotocopia.

MANIFIESTA

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

Visualización en pantalla

Escrito

Copia compulsada

Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento

Certificación

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En....., a..... de..... de 20__

ANEXO IV

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE

EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamientos incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre.....

Dirección: C/.....nº.....

C.P.....Localidad.....Provincia.....

DATOS DEL INTERESADO

D./Dª....., con domicilio en la C/.....
nº.....,localidad.....Provincia.....

C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA.-

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique

igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En....., a... de..... de 2.0__.

RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN RECTIFICARSE

Orden	Dato incorrecto	Dato correcto	Documento acreditativo
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

ANEXO V

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE

EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluido en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre.....
Dirección: C/.....nº.....
C.P.....Localidad.....Provincia.....

DATOS DEL INTERESADO

D./Dª, con domicilio en la C/.....

nº.....,localidad.....Provincia.....
C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA.-

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica a disposición legal que justifique su mantenimiento.
2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En....., a.... de.....de 2.0___.

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE CARCABUEY.

Don/ña _____, Secretario/a del Ayuntamiento de _____ en virtud de su condición de fedatario público de Ayuntamiento de _____, y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

CERTIFICA

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de _____ que está promoviendo en la actualidad _____ S.A/S.L y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de la calificación y referencia expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Don/Doña _____ con DNI y domicilio en _____ cumple con los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda

protegida y así mismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección _____ y nivel de ingresos exigido que son de _____ Euros (nº veces el IPREM)

La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos.

Y para que surta lo efectos oportunos se emite la presente Certificación en _____, a _____ de _____ de 20 ____.

(Firma del Secretario/a)

ANEXO VII

AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE CARCABUEY.

Don/Doña _____, en su condición de administrador de la sociedad mercantil _____ representante legal apoderado _____, con C.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en _____ de _____, pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de _____ (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de _____ (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en _____ de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo _____ de fecha ____ de _____ de 2009.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas.

SOLICITA

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____

(Administrador de la promotora/representante legal/apoderado)

ANEXO VIII**A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de _____ mediante la Ordenanza de _____, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de _____ con número _____, ha constituido el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de _____.

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de _____, así como la propia Ordenanza.

Fdo El/La Secretario/a

En _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO IX**FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE
DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA****REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.****DATOS DE LA SOLICITUD.**

Nº de Registro de Entrada de la Solicitud a Modificar*:	
TITULAR 1	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	
TITULAR 2	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

DATOS A MODIFICAR.

I DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
TITULAR 1						
Nombre *:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de Nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad*:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal*:	Localidad*:		Provincia*:			
Teléfono:	Teléfono Móvil:		e-mail:			
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)						
Nombre *:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de Nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad*:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal*:	Localidad*:		Provincia*:			
Teléfono:	Teléfono Móvil:		e-mail:			
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
02/11/18	OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA					
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo

1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
7º	
Datos de empadronamiento:	(A rellenar por la Administración)

3. DATOS ECONÓMICOS																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Ingresos económicos (1)</th> <th>Tipo de Declaración IRPF (2)</th> <th>Año de Ingresos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Titulares</td> <td>1º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Otros miembros:</td> <td>1º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6º</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de.....Euros.</td> </tr> <tr> <td>(Nº veces IPREM)</td> <td colspan="3">(A rellenar por la Administración)</td> </tr> </tbody> </table>		Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de Ingresos	Titulares	1º			2º			Otros miembros:	1º			2º			3º			4º			5º			6º			Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de.....Euros.				(Nº veces IPREM)	(A rellenar por la Administración)		
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de Ingresos																																			
Titulares	1º																																					
	2º																																					
Otros miembros:	1º																																					
	2º																																					
	3º																																					
	4º																																					
	5º																																					
	6º																																					
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de.....Euros.																																						
(Nº veces IPREM)	(A rellenar por la Administración)																																					

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN																																																																																																																								
<p>Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="11">Grupo de especial protección:</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>JOV</th> <th>MA Y</th> <th>FNM</th> <th>FMP</th> <th>VVG</th> <th>VT</th> <th>RUP</th> <th>EMI</th> <th>DEP</th> <th>DIS</th> <th>RIE</th> <th>CAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Titulares</td> <td>1º</td> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>2º</td> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Otros miembros:</td> <td>1º</td> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>2º</td> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>3º</td> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>4º</td> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>5º</td> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>			Grupo de especial protección:													JOV	MA Y	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS	Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	2º	<input type="checkbox"/>	Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	2º	<input type="checkbox"/>	3º	<input type="checkbox"/>	4º	<input type="checkbox"/>	5º	<input type="checkbox"/>																																																																													
		Grupo de especial protección:																																																																																																																						
		JOV	MA Y	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS																																																																																																											
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																											
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																											
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																											
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																											
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																											
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																											
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																											

	6º																		
	7º																		

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV** Jóvenes, menores de 35 años
- MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
- FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
- FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo
- WG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
- VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
- RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
- EMI** Emigrantes retornados
- DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
- DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
- RIE** Situación o riesgo de exclusión social

5.	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

6.	VIVIENDA A LA QUE OPTA
<p>Régimen de acceso*: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra</p> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta: ...</p> <p>Necesidad de vivienda adaptada por: <input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida</p> <p style="margin-left: 150px;"><input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas</p>	

7.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</p> <p><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie</p> <p><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</p> <p><input type="checkbox"/> Precariedad</p> <p><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar):</p>	

8.	DECLARACIÓN RESPONSABLE*
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en</p>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

<p>posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumpla el resto de los requisitos exigidos.</p> <p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles).....</p> <p>....., teniendo carácter de preferencia:.....</p>

9.	AUTORIZO
<p>A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.</p> <p>A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil</p>	

10.	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En.....a.....de.....de.....</p> <p>Firmado.....</p> <p>.....</p>	

*Campos obligatorios

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 157/2019

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, aprobó designar a las pistas municipales de tenis ubicadas en el estadio deportivo municipal con la denominación «Pistas Municipales de Tenis Rafael Peralta Muraday».

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.6 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

La Carlota, 16 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 228/2019

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2019 se aprobó inicialmente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2019.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, al objeto de que por los legitimados según artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo antes citado y por los motivos que se enumeran puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

En el supuesto que no se formulen reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado, sin perjuicio de la publicación correspondiente de extracto del mismo en los términos previstos en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 25 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández. Romero.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 156/2019 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio número 156, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 18, de 28 de enero de 2019, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el enunciado, DONDE DICE:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Plazo Máximo Convocatoria
C	C1	Ad.ESPE	1	Oficial	Hasta 3 años
C	C1	Ad.ESPE	3	Policía local	Hasta 3 años

DEBE DECIR:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Plazo Máximo Convocatoria
C	C1	Ad.ESPE	1	Oficial	Hasta 3 años
C	C1	Ad.ESPE	2	Policía local	Hasta 3 años

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 4.454/2018

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“9º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA DE VACUNO DE CARNE PROMOVIDO POR AGROPECUARIA TAGARROSOS, SCP.

(...)

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que la conforman, acuerda:

Primero. Declarar la utilidad pública del presente Proyecto de Actuación en los términos del artículo 42.1 y 3 de la LOUA, porque concurren circunstancias de interés social y se valora que su implantación tiene efectos positivos sobre la economía local, fortaleciendo el sector ganadero, uno de los principales sectores económicos del Municipio. Así mismo, se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse la actividad en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el Plan General de Ordenación Urbanística, excepcionando, al amparo del artículo 145.2 del PGOU, las condiciones de implantación y de edificación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus edificaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca, que permite concluir su carácter aislado por cuanto no se genera ningún riesgo objetivo de formación de núcleo de población, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas, y queda garantizada la dotación particularizada de servicios de la explotación ganadera en relación con otras explotaciones existentes en el entorno porque se resuelve con sus propias instalaciones, sin necesidad de infraestructuras del núcleo urbano.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Actuación para legalización de explotación de explotación ganadera de vacuno de carne, con emplazamiento en el paraje “Ventaquemada”, polígono 32, parcelas 295, de este término municipal, a instancia de Agropecuaria Tagarrosos, S.C.P, con CIF J56063795.

Tercero. El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el art. 42.5.D.c) de la citada Ley 7/2002.

Cuarto. En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista, del total de la parcela, conforme al art. 67.d) de la LOUA, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo prescrito en el art. 43.1.f) de la reiterada Ley 7/2002.

Sexto. Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio." Hinojosa del Duque, 28 de diciembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Núm. 44/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

"APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE LECHE PROMOVIDO POR MARGARITA MEDINA GARCÍA

(...)

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que la conforman, acuerda:

Primero. Declarar la utilidad pública del presente Proyecto de Actuación en los términos del artículo 42.1 y 3 de la LOUA, porque concurren circunstancias de interés social y se valora que su implantación tiene efectos positivos sobre la economía local, fortaleciendo el sector ganadero, uno de los principales sectores económicos del Municipio. Así mismo, se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse la actividad en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el Plan General de Ordenación Urbanística, excepcionando, al amparo del artículo 145.2 del PGOU, las condiciones de implantación y de edificación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus edificaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca, que permite concluir su carácter aislado por cuanto no se genera ningún riesgo objetivo de formación de núcleo de población, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas, y queda garantizada la dotación particularizada de servicios de la explotación ganadera en relación con otras explotaciones existentes en el entorno porque se resuelve con sus propias instalaciones, sin necesidad de infraestructuras del núcleo urbano.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Actuación para legalización de explotación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en el paraje "Macaraca", polígono 47, parcelas 454, 455 y 456 y 457, de este término municipal, a instancia de Margarita Medina García.

Tercero. El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el art. 42.5.D.c) de la citada Ley 7/2002.

Cuarto. En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista, del total de la parcela, conforme al art. 67.d) de la LOUA, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo prescrito en el art. 43.1.f) de la reiterada Ley 7/2002.

Sexto. Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Hinojosa del Duque, 28 de diciembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 164/2019

Mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 14 de enero de 2019, se acuerda establecer como plazo de presentación de las correspondientes Instancias de inicio de actividad en régimen de Autorización Previa para la instalación de establecimientos eventuales o espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, conforme al Anexo III de la Ordenanza Municipal reguladora de licencias, los siguientes:

- Para la Feria de San Gregorio Nacianceno: desde el día 01/02/2019 hasta el día 15/03/2019

- Para la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes: desde el día 01/02/2019 hasta el día 31/03/2019

En consecuencia, se considerarán excluidas todas aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriores, salvo supuestos excepcionales.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes, en los plazos antes indicados, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

Pozoblanco, 14 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 133/2019

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 219, de 15/11/2018, Anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial del Reglamento del Museo Histórico Local de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29/10/2018, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del citado Reglamento municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

"INTRODUCCIÓN

Los artículos 25.1 y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece un marco genérico competencial para los entes que integran la Administración Local, en virtud del cual éstos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, entre ellos, los relativos a la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

En la actualidad, el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye al municipio las competencias relativas a la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye expresamente la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas, así como la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

El Museo Histórico Local de Puente Genil fue constituido por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Septiembre de 1981. Con fecha 15 de Mayo de 1997 se dictó por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la Orden de 31 de Mayo de 1997, publicada en el BOJA núm. 56, por

la que se acordó la inscripción del Museo Histórico Local de Puente Genil en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Es objeto del presente reglamento establecer el régimen interno del Museo Histórico Local de Puente Genil con el fin de garantizar su gestión, así como la protección, conservación, investigación y difusión de sus fondos y colecciones. También regulará y establecerá el régimen jurídico y el funcionamiento de este servicio.

CAPÍTULO I

Del Museo Histórico Local de Puente Genil

Artículo 1.

1. El Museo Histórico Local es una institución de carácter permanente, abierta al público, orientada al interés general de la comunidad, que con criterios científicos, reúne, adquiere, ordena, documenta, conserva, estudia y exhibe, de forma didáctica un conjunto de bienes culturales, con fines de protección, investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, pertenecientes, de manera preferente, a la historia del municipio de Puente Genil.

2. Los bienes culturales a que se refiere el párrafo anterior consistirán en bienes muebles o en recintos, espacios o conjuntos de bienes inmuebles o agrupaciones de los mismos y que posean valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, industriales o de cualquier otra naturaleza cultural.

Artículo 2. El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, como promotor del Museo, queda sometido al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 16/1985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 3.

1. El Museo tiene su sede en el Ex Convento de la Victoria, situado en la calle Contralmirante Delgado Parejo, s/n. de Puente Genil.

2. En la medida de sus necesidades, el Museo, podrá constituir en el ámbito territorial del municipio y bajo su gestión, subsecesiones científicas de carácter histórico, etnológico, artístico o arqueológico, siempre que la normativa sobre museos lo permita y se incluya en la redacción del Plan Museológico correspondiente.

CAPÍTULO II

Fondos

Artículo 4.

1. Los fondos fundacionales del Museo están constituidos por bienes culturales que provienen del término municipal, así como de otros territorios circundantes. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes arqueológicos de dominio público en el Museo, procedentes de cualquier actividad arqueológica desarrollada en el término municipal de Puente Genil, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

2. Constituirán los fondos del Museo:

a. Los depósitos y/o donaciones de particulares e instituciones

o colectivos.

b. Los Depósitos autorizados por la Junta de Andalucía.

c. El resultado de adquisición por compra.

3. El Museo, en materia de conservación, orientará su actuación a la planificación, investigación y aplicación de estrategias e intervenciones de prevención, a efecto de crear o mantener las condiciones idóneas que preserven los fondos museísticos de los factores de toda índole que puedan contribuir a su deterioro.

CAPÍTULO III

Funciones y deberes

Artículo 5.

Son funciones del Museo Histórico Local de Puente Genil:

1. La protección y la conservación de los bienes que lo integran.

2. El desarrollo, el fomento y la promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad, así como de los aspectos museológicos y museográficos relacionados con el cumplimiento de las restantes funciones de la institución.

3. La documentación con criterios científicos de sus fondos.

4. La organización y la promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de sus fondos o de su especialidad, así como la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas acerca de las mismas.

5. La exhibición ordenada de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto de sus contenidos.

6. El museo podrá realizar otras funciones de carácter cultural cuando cuente con las instalaciones adecuadas y sean compatibles con el normal desarrollo de sus funciones propias recogidas en este Reglamento.

Artículo 6.

Son deberes generales del Museo Histórico Local de Puente Genil:

1. Mantener un registro e inventario actualizado de sus fondos.

2. Informar al público y a la Consejería competente en materia de museos del horario y condiciones de visita.

3. Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus fondos.

4. Elaborar y remitir a la Consejería competente en materia de museos las estadísticas y datos informativos sobre sus fondos, actividad, visitantes y prestación de servicios.

5. Difundir los valores culturales de los bienes custodiados.

6. Garantizar la seguridad, conservación y protección de sus fondos.

7. Permitir la inspección de la organización y los servicios prestados, así como de sus instalaciones, fondos y documentación por la Consejería competente en materia de museos.

CAPÍTULO IV

Gestión y órganos de dirección

Artículo 7.

1. El Museo Histórico Local de Puente Genil es una institución municipal correspondiendo a su Excmo. Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente en materia de museos, la gestión del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus órganos de dirección.

2. En su funcionamiento el Museo Histórico Local de Puente Genil responderá a los criterios que se establezcan para los museos inscritos en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas según lo establecido por la Ley 8/2007.

3. El Museo Histórico de Puente Genil deberá contar con la organización y dotación de recursos humanos y económicos que garantice el cumplimiento de sus funciones y responda a sus características y condiciones específicas.

4. Para su correcta gestión y funcionamiento el Museo se podrá dotar de taller de restauración y laboratorio, biblioteca, unidades de investigación, difusión y comunicación, didáctica, administrativa, y todas aquellas otras que, en su caso, se consideren necesarias.

5. En cualquier caso, contará con una Dirección y con un Consejo Rector como órganos de dirección.

6. Del mismo modo, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil fomentará la participación ciudadana en el ámbito del Museo Histórico Local, especialmente a través de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción del propio Museo, la defensa del Patrimonio Histórico de la localidad, el fomento de la historia de Puente Genil o el desarrollo actividades de voluntariado de cultural.

Artículo 8.

1. De acuerdo con la normativa vigente, la Dirección del Museo Histórico Local de Puente Genil ejercerá las tareas gestoras y ejecutivas de la institución, así como las siguientes funciones:

a. Velar por el cumplimiento de los fines propios de la institución.

b. Coordinar las tareas y funciones del personal adscrito.

c. Adoptar las medidas necesarias para la conservación y protección de los bienes custodiados en el Museo.

d. La custodia de los fondos y bienes de cualquier clase que posea el centro.

e. Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.

f. El mantenimiento y seguridad de las instalaciones del Museo.

g. Elaborar los documentos de gestión e instrumentos de planificación del Museo.

h. Elaborar el presupuesto anual del Museo.

i. Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo.

j. La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad del Museo.

k. La redacción de publicaciones científicas y divulgativas del ámbito temático del Museo.

l. La representación ordinaria del Museo, sin perjuicio de la protocolaria del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Artículo 9.

1. El Consejo Rector será nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y su composición será la siguiente:

- Presidencia: El Alcalde o la Alcaldesa o el Concejala o la Concejala en quien delegue.

- Vicepresidencia: El Concejala Delegado o la Concejala Delegada competente en materia de museos.

- Vocales:

- Un concejal o una concejala por cada uno de los partidos políticos con representación municipal.

- El Director o la Directora del Museo.

- Un representante de cada una de las asociaciones, existentes o que puedan ser creadas en el futuro, relacionadas con la recuperación, protección y difusión del patrimonio histórico de Puente Genil, con sede en el municipio y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Secretaría: El de la Corporación o funcionario-funcionaria en quien delegue, que tendrá voz pero sin voto.

2. A las reuniones que celebre el Consejo Rector podrán ser invitadas otras personas, cuando por la índole de los asuntos a tra-

tar se considere necesaria su presencia y asesoramiento, que tendrán voz pero sin voto.

Artículo 10.

1. Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

a. Promocionar y fomentar la actividad del Museo.

b. Promover la adquisición de fondos mediante compras, donaciones, traspasos, depósitos e intercambios.

c. Aprobar los documentos de gestión del Museo especificados en el Capítulo V del presente Reglamento.

d. Ejercer funciones consultivas y asesoras en las cuestiones planteadas por la Dirección.

e. Promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras entidades museísticas, culturales, patrimoniales e instituciones académicas relacionadas con la temática del Museo.

f. Proponer al Pleno de la Corporación municipal la modificación del presente Reglamento.

g. El Consejo Rector celebrará reunión ordinaria al menos una vez al año para aprobar cuanta documentación sea de obligado cumplimiento por parte del Museo, y aquellas que con carácter extraordinario considere necesarias para tratar cualquier asunto concerniente al Museo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

CAPÍTULO V

Documentos de gestión del Museo Histórico Local de Puente Genil

Artículo 11.

1. La planificación constituye una acción que ha de formar parte de la práctica cotidiana de las instituciones culturales, ya que les permite abordar los retos que plantea un contexto social, económico e institucional cambiante. Se trata de atender tanto a la conservación y conocimiento de sus bienes, como a la comprometida misión que tiene encomendada la cultura para el bienestar y desarrollo social, económico y cultural de su entorno.

2. El Museo Histórico Local de Puente Genil, vendrá obligado a redactar los siguientes instrumentos y documentos de planificación y gestión, según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, así como a remitir la información establecida en el artículo 11 del Decreto 284/1995 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de creación de Museos y Gestión de fondos museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Documentos:

a. Plan Museológico.

b. Plan de Seguridad.

Información:

c. Mes de diciembre de cada año copia de las fichas de inventario de las piezas ingresadas estén o no expuestas.

d. En el primer trimestre de cada año, memoria-balance del año anterior y presupuesto del año en curso.

e. La elaboración de los mismos se atenderá a las directrices técnicas para la elaboración de los documentos de planificación y evaluación de los museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales de Andalucía, aprobadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía mediante Orden de 3 de Marzo de 2016.

f. Además de los referidos en el punto anterior, la Dirección del Museo podrá redactar o solicitar las propuestas e informes técnicos que considere convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales, así como elevarlos a los órganos competentes o pertinentes para una mejor consecución de los mismos.

CAPÍTULO VI

Régimen de acceso y recursos económicos

Artículo 12.

1. El Museo Histórico de Puente Genil dispondrá de un horario estable con un mínimo de 20 horas semanales, variable según la temporada, que se hará constar claramente en todos los soportes publicitarios e impresos del museo así como en la entrada del museo en un lugar visible y conforme a los valores patrimoniales del edificio.

2. El Museo deberá garantizar la seguridad y conservación de los bienes integrantes de la institución, compatibilizando el acceso público a los bienes y servicios culturales con el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los mismos.

3. El Museo deberá cumplir la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras para personas discapacitadas y fomentará la implantación de programas específicos para el acceso y el disfrute de sus servicios culturales a dichas personas.

4. El Museo dispondrá de un Libro de Visitas, así como de Hojas de Sugerencias y Reclamaciones debidamente diligenciadas.

5. El Museo llevará un seguimiento estadístico de las visitas en el que se hará constar, como mínimo el número de personas que hacen la visita al Museo, así como su procedencia (provincia del Estado español o en su caso Estado miembro de la Unión Europea o país de origen).

6. El Museo dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a. Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.

b. Las subvenciones que obtenga de las Administraciones públicas.

c. Los donativos de instituciones, empresas o particulares.

d. Los derivados de acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas.

e. Los ingresos de derecho público fijados por el Ayuntamiento para el acceso al Museo y a sus actividades.

7. El Museo Histórico de Puente Genil podrá percibir derechos económicos por la visita pública, aplicando en esta materia el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad. La tasa por el acceso al museo y su exacción quedará establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En su elaboración se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2. de la Ley 8/2007 de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Artículo 13. En caso de disolución del Museo Histórico Local de Puente Genil se atenderá a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Disposición final. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y transcurrido el plazo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 16 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 180/2019

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto de la Entidad Local. Resumen.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Presupuestado
(A) OPERACIONES CORRIENTES		EUROS
1	Impuestos Directos	355.373,00
2	Impuestos Indirectos	9.090,00
3	Tasas y otros Ingresos	112.973,00
4	Transferencias Corrientes	735.391,00
5	Ingresos Patrimoniales	3.621,00
(B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación Inversiones Reales	2,00
7	Transferencias de Capital	145.507,00
9	Pasivos Financieros	4,00
TOTAL PRESUPUESTO		1.361.961,00

PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Presupuestado
(A) OPERACIONES CORRIENTES		Euros
1	Personal	464.564,00
2	Bienes Corrientes y Servicios	570.321,00
3	Gastos Financieros	201,00
4	Transferencias Corrientes	67.006,00
(B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales	259.863,00
7	Transferencias de Capital	1,00
9	Pasivos Financieros	5,00
TOTAL PRESUPUESTO		1.361.961,00

Presupuesto del Organismo Autónomo "Residencia Municipal de Mayores". Resumen.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Presupuestado
(A) OPERACIONES CORRIENTES		EUROS
3	Tasas y otros Ingresos	401.601,00
4	Transferencias Corrientes	344.006,00
5	Ingresos Patrimoniales	150,00
(B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de Capital	6,00
9	Pasivos Financieros	1,00
TOTAL PRESUPUESTO		745.764,00

PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Presupuestado
(A) OPERACIONES CORRIENTES		Euros
1	Personal	555.600,00
2	Bienes Corrientes y Servicios	170.840,00

3	Gastos Financieros	2.400,00
4	Transferencias Corrientes	1,00
(B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales	16.922,00
9	Pasivos Financieros	1,00
TOTAL PRESUPUESTO		745.764,00

Presupuesto General. Resumen

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS 2019

RESUMEN POR CAPITULOS

Capitulo	Denominación	Presupuestado
(A) OPERACIONES CORRIENTES		
		EUROS
1	Impuestos Directos	355.373,00
2	Impuestos Indirectos	9.090,00
3	Tasas y otros Ingresos	514.574,00
4	Transferencias Corrientes	1.079.397,00
5	Ingresos Patrimoniales	3.771,00
(B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación Inversiones Reales	2,00
7	Transferencias de Capital	145.513,00
9	Pasivos Financieros	5,00
TOTAL PRESUPUESTO		2.107.725,00

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS 2.019

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capitulo	Denominación	Presupuestado
(A) OPERACIONES CORRIENTES		
		Euros
1	Personal	1.020.164,00
2	Bienes Corrientes y Servicios	741.16,00
3	Gastos Financieros	2.601,00
4	Transferencias Corrientes	67.007,00
(B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales	276.785,00
7	Transferencias de Capital	1,00
9	Pasivos Financieros	6,00
TOTAL PRESUPUESTO		2.107.725,00

PLANTILLA DE PERSONAL

De la entidad local

1. PERSONAL FUNCIONARIO

1. Con habilitación estatal:

- Secretario-Interventor, grupo A1: 1 puesto.

2. Sin habilitación nacional:

- Auxiliares administrativos, grupo C2: 2 puestos.

2. PERSONAL LABORAL:

- Limpiadora: 1 puesto.

- Operario de servicios varios: 1 puesto.

- Encargado de la Biblioteca (a tiempo parcial): 1 puesto.

Del Organismo autónomo "Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo".

- Director: 1 puesto.

- Titulado superior o medio de atención directa: 1 puesto.

- Fisioterapeuta: 1 puesto.

- ATS/DUE: 2 puestos.

- Auxiliar de clínica: 12 puestos.

- Limpiadoras/planchadoras: 3,75 puestos.

- Cocineros: 3 puestos.

- Auxiliar administrativo: 1 puesto.

- Operario mantenimiento: 0,4 puestos.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y

causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Torrecampo, 22 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 225/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho adoptó, entre otros el siguiente ACUERDO:

ASUNTO SEXTO. MODIFICACIÓN CATALOGO PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO

[...]

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría de cinco votos a favor (5 PSOE) y cuatro abstenciones (3 PP y 1 de IULVCA):

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.

Segundo. Exponer al público la mencionada modificación del catálogo, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de la relación se considerará definitivamente si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Tercero. Una vez aprobada definitivamente la modificación, la Relación de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de acuerdo con la modificación introducida por Ley 11/1999, de 21 de abril, se somete al expediente a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Podrá examinarse la totalidad del expediente una vez publicado este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, sito en C/ Alcolea 24.

En Villafranca de Córdoba, 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Núm. 165/2019

Por Resolución de la Presidencia 18/2019 de fecha 17-01-19 se han aprobado las bases para la contratación laboral temporal a tiempo completo y/o parcial del puesto de peón de limpieza (bolsa de empleo) al amparo de lo previsto en el artículo 15 del TRET, documento electrónico CSV DDC6 92CC 37FB 31A0 72C8.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante instancia y documentación complementaria que se dirigirá a la Presidencia de la E.L.A. de Algarrarín y durante el plazo de 5 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos de la sede electrónica de la E.L.A. De Algarrarín y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes).

Estas instancias podrán presentarse en el Registro General presencial o electrónico de la ELA o en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en éste último caso remitir copia a la siguiente dirección de correo electrónico: ayuntamiento@algarrarin.es condición indispensable para su admisión.

Las características de la bolsa de empleo son las siguientes:

- Denominación del puesto: peón de limpieza.
- Instancias: 5 días naturales desde la publicación de este anuncio en el tablón de edictos electrónico y Boletín Oficial de la Provincia.

En Algarrarín, 18 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por la Presidente de la E.L.A. de Algarrarín, Encarnación Jiménez Vergara.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 213/2019

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO RECTOR DEL IMAE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2019:

Consejo Rector del IMAE la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Presidente del IMAE, todas las facultades delegables del Consejo Rector en materia de contratación laboral temporal referida a los siguientes puestos y por las causas que se indican:

Jefe/a de Sala	Contrato de interinidad durante la IT de su titular, Pablo Domínguez Arévalo, hasta su reincorporación.
Oficial Técnico de electricidad	Contrato de interinidad durante la IT de su titular, Pedro Domingo López González, hasta su reincorporación.
Taquillero/a	Contrato temporal por acumulación de tareas durante doce meses, ampliable a dieciocho por Convenio Colectivo.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo nueve, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Córdoba, 23 de enero de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMAE, David Luque Peso.